CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Informe Final

Auditoria de Desempeño Código No.35
Secretaria Distrital de la Mujer - SDMujer
Diciembre de 2021

Pacto Global
Red Colombia

5 IGUALDAD DE GÉNERO

INFORME FINAL AUDITORIA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER – SDMujer

"SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO ODS 5 – EQUIDAD DE GÉNERO"

CÓDIGO AUDITORÍA N° 35

Período Auditado 2020

PAD 2021

DIRECCIÓN SECTORIAL EQUIDAD Y GÉNERO

Bogotá, D.C., Diciembre 2021

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Belén Sánchez Cáceres
Directora Sector Equidad y Género

Equipo de Auditoría:

Rodrigo Hernán Rey López	Gerente 039-01
Luisa Fernanda Velásquez Gabanzo	Profesional Universitario 219 03
Dayra Naydu Garzón Charum	Profesional Universitario 219 01 (
Wilson Armando Becerra Chaparro	Profesional Universitario 219 03
Jaison Julio López	Profesional Universitario 219 03 (
María Nelly Espejo Moreno	Contratista de Apoyo
Félix Antonio Fernández Cruz	Contratista de Apoyo
Yank Jeickobs Sierra González	Contratista de Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 6

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 10

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÌA 11
3.1 Planes, Programas y Proyectos 11
3.1.1 Observación desvirtuada. Observación administrativa por debilidades en la planeación y articulación interinstitucional de la Política Publica de Infancia y Adolescencia que lleve a la implementación y su armonización con la Política Pública de Mujer y Género. 14
3.2 Gestión Contractual 14
3.2.1 Hallazgo administrativo por avalar los informes sin ser radicados, en los contratos 227 y 297 de 2020. 19
3.2.2. Hallazgo administrativo por falta del acta de reunión que avalara las hojas de vida de las contratistas a operar la Línea Purpura en los contratos 227 y 297 de 2020. 20
3.2.3 Hallazgo administrativo por incumplimiento en la forma de pago de los contratos 227 de 2020 y 297 de 2020. 22
3.2.4 Hallazgo administrativo, por fallas en el protocolo de seguimiento a las llamadas recibidas en la Línea Púrpura-LP. 24
3.2.5 Hallazgo administrativo por la incertidumbre y no confiablidad en documentos. 30
3.2.6 Hallazgo administrativo por falta de evidencia de los soportes de las dos prórrogas realizadas. 31
3.2.7 Hallazgo administrativo por fallas en la supervisión al carecer de acta de recibo a satisfacción de elementos y acta de ingreso y egreso al almacén, luego de seis meses de terminado el contrato. 31
3.2.8 Hallazgo administrativo por la falta de la garantía de cumplimiento y de las respectivas prórrogas. 33
3.2.9 Hallazgo administrativo por falta de verificación y seguimiento por parte de la supervisión a las especificaciones técnicas mínimas exigidas al contrato de arrendamiento No. 002 de 2020. 34
3.2.10 Hallazgo administrativo por la no claridad en valores dejados de tributar, derivados de la ejecución del contrato de arrendamiento Casa de Todas No. 141 de 2020. 38
3.2.11 Hallazgo administrativo por la falta de control en la supervisión sobre los soportes de actividades del mes de abril de 2020 del contrato N° 6 de 2020 y N° 08

de 2020 cargados en la plataforma SECOP II al evidenciar archivos que no corresponden con las actividades informadas para el periodo referido...... 42
3.2.12 Hallazgo administrativo por la falta de publicación del acto administrativo o resolución en la plataforma SECOPII en el contrato de arrendamiento N° 92 de 2020 que informa la justificación de contratación en contratos de modalidad de contratación directa transgrediendo lo normado por el Decreto 1082 de 2015. 45
3.2.13 Hallazgo administrativo por evidenciarse incumplimiento parcial de los requerimientos acordados dentro de los estudios previos para el funcionamiento de la Casa de Igualdad y Oportunidades (CIOM) sede la Candelaria ubicada calle 9 No. 3 - 11 derivado del contrato de arrendamiento N° 92 de 2020...... 47
3.2.14 Hallazgo administrativo por violación del principio de publicidad, al omitir la publicación de todas las actuaciones contractuales en el SECOP..... 50
3.3. Plan de Mejoramiento 53
3.4 Control Fiscal Interno 54

4. OTRAS ACTUACIONES..... 56
4.1 Análisis rendición de la cuenta mensual factor contractual: 56
4.1.1 Observación Desvirtuada. Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por inconsistencias en la rendición de la cuenta mensual a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del aplicativo SIVICOF, en lo que respecta a la contratación suscrita por la SDMujer en la vigencia 2021...... 56

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 57

1. CARTA DE CONCLUSIONES
CÓDIGO DE AUDITORÍA 35

Bogotá, D.C.,

Doctora:
DIANA RODRIGUEZ FRANCO
Secretaria
Secretaría Distrital de la Mujer
Av. EL Dorado Calle 26 No. 69 76 Torre 1 Piso 9
Código Postal 111071 Ciudad
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, modificados por el Decreto Ley 403 de 2020, "*Por medio del cual se Dictaron Normas para la Correcta Implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el Fortalecimiento del Control Fiscal*", practicó auditoría de desempeño a la Secretaria Distrital de la Mujer – en adelante SDMujer, vigencia 2020, con el fin de realizar el *"Seguimiento y Cumplimiento ODS 5 – EQUIDAD DE GÉNERO"*, bajo los principios de eficiencia y eficacia, analizando y revisando la implementación monitoreo e indicadores de las 6 metas del ODS 5 asociadas a los Proyectos de Inversión, como la adecuada gestión con que tuvo que tendría que administrar los recursos puestos a su disposición y los resultados de su misionalidad.

Es responsabilidad de la SDMujer el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión auditada cumple parcialmente con los principios de eficiencia y eficacia.

La responsabilidad de la Contraloría consiste en elaborar un Informe de Auditoría de Desempeño basada en el análisis realizado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen facilite una base objetiva para finalizar con la emisión del concepto.

En cuanto al control fiscal interno respecto a las temáticas auditadas, se hallaron fallas en el proceso de publicación de documentos en la plataforma de SECOP, cronología y secuencia lógica de conformación en expedientes contractuales, falencias en los procesos de supervisión respecto al seguimiento, verificación y emisión de soportes, no existe claridad en la aplicación efectiva de las deducciones conforme a la normatividad tributaria vigente, por lo cual este Ente de Control remitirá por competencia para ser evaluada y analizada esta observación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y a la Contraloría General de la República por estar presuntamente involucrados recursos derivados de impuestos dejados de deducir que alimentan las arcas nacionales.

En el período evaluado, se evidenció que de acuerdo con estudios realizados por la ONU, la violencia contra las mujeres, y sobre todo la violencia doméstica se incrementó durante la Pandemia. En Colombia por ejemplo, 12 mujeres fueron asesinadas en un periodo de 16 días, desde el 20 de marzo al 4 de abril de 2020 y según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, durante los primeros días se registró un aumento del 51% de la violencia intrafamiliar.

Ahora, el feminicidio es persistente y se mantiene en América Latina; según los últimos datos oficiales reportados al Observatorio de Igualdad de Género de

América Latina y el Caribe (OIG) de la OMS, en 2019 se registraron 4.640 casos de feminicidio en 24 países, 18 latinoamericanos y 6 caribeños.

La ciudad de Bogotá ha registrado un alarmante incremento de la violencia contra las mujeres como consecuencia de las medidas de aislamiento obligatorias tomadas por el Gobierno Nacional y en este caso el Gobierno Distrital.

La SDMujer como responsable de liderar y articular la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito adoptada mediante el Decreto Distrital 166 de 2010 y el Acuerdo Distrital 584 de 2015, ha puesto en marcha estrategias y acciones concretas para avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, de donde se destacan: *El derecho a la participación y representación con equidad y el derecho a vivir una vida libre de violencias y sin discriminación*.

Una de dichas estrategias corresponde a la territorialización definida en el Artículo 6º del Acuerdo 584 de 2015 como el conjunto de acciones que deben ejecutar los distintos sectores y niveles de la Administración Distrital para la garantía de los derechos de las mujeres en los territorios rurales y urbanos. Así mismo, establece que las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres-CIOM, son el escenario principal para la implementación de la estrategia de territorialización.

La Secretaria impulsa diversas acciones dirigidas a prevenir y atender las violencias contra las mujeres, superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la administración de justicia y garantizar el derecho a una vida libre de violencias, dentro de este marco, la Línea Purpura se instaura como acción afirmativa dentro del marco de sus competencias mediante el cual se presta atención sicosocial vía telefónica, chat, y correo electrónico las 24 horas del día los 7 días a la semana.

No obstante, es claro que la finalidad de prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer, es poca, cuando se centra en la difusión y promoción de políticas, con un proceso de ayuda psicológica y jurídica que queda corta con la necesidad de una estrategia contundente de seguimiento continuo desde el abordaje o recepción de la denuncia hasta obtener una protección real y efectiva de la víctima y su núcleo parental primario.

En cuanto al control fiscal interno, la gestión contractual, respecto de la muestra de contratación objeto de esta auditoría, se evidenciaron deficiencias en los controles efectivos para verificar la publicación de los documentos y actos administrativos del proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, afectando, entre otros, los principios de transparencia y publicidad que debe

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

caracterizar a la administración pública, entre otros aspectos que se describirán en el presente informe.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Directora Sectorial Equidad y Género

Revisó: Rodrigo Hernán Rey López.
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría de Desempeño se evaluó:

a. Proyectos de Inversión **7675** *"Implementación de la Estrategia de Territorialización dela Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá"* - **7671** ***"****Implementación de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá"* - **7738** *"Implementaciónde Políticas Públicas lideradas por la Secretaria de la Mujer y Transversalización de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimiento de las mujeres de Bogotá"* - **7718** "*Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá* - **7672** *Contribución accesoefectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención parael acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá"* - **7734** "*Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá"* - **7668** "*Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá",* se determinó la efectividad en el cumplimiento de las metas y presupuesto programado, así como el objetivo determinado en el Plan de Desarrollo Distrital PDD, *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, en términos de eficiencia y eficacia y su relación frente al cumplimiento del ODS 5 *"Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas".*
b. Contratos y/o convenios de mayor relevancia de los proyectos **7675; 7671; 7738; 7718;7734; 7668**.
c. Contratos y/o convenios de mayor relevancia de los proyectos de armonización **1068** "*Bogotá Territorio Seguro y sin Violencias contra las Mujeres"* y **1069** *"Territorialización de derechos a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres"* del anterior Plan de Desarrollo Distrital *"Bogotá Mejor para Todos".*
d. Contratos y/o convenios que no han sido objeto de revisión o que hayan han quedado pendientes en Auditorias anteriores de revisión o seguimiento en alguna de sus etapaso actuaciones.
e. Si las actividades que desarrolló la SDMujer, se encuentran enfocados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, en especial al ODS 5.
f. Se evaluó la eficiencia, la eficacia y el nivel de confianza del Sistema de Control Interno, conceptuando el logro de los objetivos del sujeto de control sobre el tema evaluado.
g. Se hizo especial énfasis en las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación Contratos interadministrativos 227 y 297 de 2020 suscritos con la ETB asociados al proyecto que financia la Línea Purpura incluidos en la muestra de la actual auditoría, requieren mayor tiempo

de revisión, seguimiento y análisis de resultados de la atención, efectividad y eficiencia de la política pública de prevención, mediante el estudio de aspectos poblacionales afectados por la Pandemia; para ello se tomaría resultados del antes y durante la Pandemia con fecha de corte el primer trimestre del 2021.

De otro lado, teniendo en cuenta los hallazgos realizados mediante Auditoria de Desempeño código 36 de 2020, relacionado con la falta de claridad en los protocolos de seguimiento a las llamadas, chats y correos recibidos dentro del marco del Contrato 227 de 2020, se requiere verificar y efectuar el seguimiento a lo establecido en el contrato 297 de 2020 con el fin de establecer que en éste proceso se haya perfeccionado y mejorado el protocolo objeto del hallazgo administrativo dentro de la Auditoria referenciada.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÌA

3.1 Planes, Programas y Proyectos

Gestión de los proyectos de inversión y Gestión presupuestal

La Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer, para la vigencia 2020 suscribió un total de 783 compromisos, de los cuales por inversión 730 contratos por valor de $35.833.018.243 que equivalen al 93,81%, por gastos de funcionamiento 44 contratos por $2.365.380.647 que corresponden al 6,14% y 9 contratos restantes representando un mínimo de recursos por otros conceptos, para un total de $38.198.398.899.

Cuadro N° 1. Tipo de Gasto Contratación SDMujer
Cifras en pesos

Tipo de Gasto	Cantidad	Valor Contratación
Inversión	730	$ 35.833.018.243
Funcionamiento	44	$ 2.365.380.647
Otros	9	9
Total Contratación	**783**	**$ 38.198.398.899**

Fuente: Sivicof-Cuenta rendida por SDMujer 2020

Según los Lineamientos de la Alta Dirección de Estudios de Economía y Política Pública (PEEPP), se tiene como insumos los Proyectos de Inversión de los Planes de Desarrollo, temática que será abordada desde el análisis de las metas en cumplimiento al ODS 5, partiendo desde su ejecución presupuestal al corte del 31 de diciembre de 2020. La SecretariaDistrital de la Mujer, para la vigencia 2020 proyectó un presupuesto de $ 22.478.776.300 para la ejecución de los (11)

proyectos del nuevo Plan de Desarrollo "*Un Nuevo contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" 2020* -2024.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas la ONU, para el 2030 deben ser implementados los objetivos de Desarrollo sostenible ODS, a través de la asignación de recursos para la ejecución de las metas previamente establecidas dentro de los 17 objetivos; partiendo de un trabajo articulado entre las diferentes entidades distritales. Es así como se analizó la implementación de los ODS 5 "*Igualdad de Género*" *Lograr la igualdad de Género y empoderar a todas las mujeres y las niñas",* ante la SDMujer, siendo nuestro objetivo de análisis.

En este sentido se revisó los proyectos de inversión que se encontraron asociados al cumplimiento de los ODS 5; escenario donde la SDMujer desarrollo actividades para cumplir con el progreso alcanzado, vinculado mujeres víctimas de violencia en la participación de procesos de fomentación y fortalecimiento de derechos para prevenir y mitigar toda clase de violencia.

Dentro de este proceso podemos evidenciar que fueron aprobadas las siguientes Políticas Públicas:

- Política Pública de Mujer y Equidad de Género (PPMyEG)[1], la cual fue aprobada a través de CONPES 14 del 28 de diciembre de 2020 y tiene como objetivo "Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que viven en el Distrito Capital en sus diferencias y diversidad, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible las condiciones injustas y evitables de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de género en los ámbitos público y privado".

- Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas – PPASP[2]. La cual se aprobó mediante CONPES 11, del 27 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es "Contribuir a la transformación de las condiciones política, culturales, sociales y económica que registren el goce efectivo de derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas en el Distrito Capital."

A partir de allí la SDMujer obtuvo como resultado el fortalecimiento de los servicios que presta; logrando crear un personal idóneo con las herramientas tecnológicas para brindar la atención pertinente. Igualmente, a través de un trabajo interdisciplinario acogió mujeres víctimas de violencia, con el fin de rehacer un nuevo proyecto de vida.

[1] https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-03/documentos/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

[2] ibídem

Dentro de las 20 localidades del distrito, se fortalecieron a los diferentes grupos de mujeres en cuanto orientación y asesoría jurídica, con el fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres, partiendo del autocuidado y empoderamiento; asimismo la articulación de la estrategia de justicia de género permitió crear un instrumento para desarrollo y difusión de los derechos de las mujeres, garantizando la no violación de estos, y con la representación jurídica para la prevención y restitución.

Algo muy importante fue el crear la estrategia espacios seguros y diferentes campañas de comunicación; la cual se formalizó con los almacenes de cadena D1, Justo & Bueno, Ara, Farmatodo, Terpel, Tostao y la Policía Metropolitana, por medio de afiches y carteles. Igualmente se contó con el personal idóneo para activar el protocolo de acompañamiento una vez se presentó; con el fin de brindar información frente a los diferentes servicios que presta la SDMujer activando los casos de emergencia junto con la Policía Metropolitana de Bogotá.

También se inauguraron las 2 primeras manzanas del cuidado en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar a través del Sistema Distrital del Cuidado; actualizaron la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas: oferta institucional adecuada, reconocimiento, garantía, restitución de derechos y fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas desde los enfoques de género y diferencial.[3]

Es importante mencionar que la SDMujer, para la vigencia 2020 mejoro su accionar con la implementación de instrumentos y/o herramientas de información, con el fin de identificar y registrar las diferentes problemáticas que oprimen a la mujer víctima de violencia. Es claro, que la propagación de los derechos de las mujeres es indispensable para el desarrollo psicológico, social, económico, político y físico; puesto que esto enriquece y empodera su vivir diario en los diferentes contextos.

Ya para finalizar; se puede determinar que se presentó un avance positivo en cuanto a las metas contempladas en el ODS 5[4], las cuales:

> *5.1 PONER FIN A LA DISCRIMINACIÒN: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*
> *5.2 VIOLENCIA DE GÉNERO: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*
> *5.4 TRABAJO DE CUIDADOS DOMÉSTICOS: Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.*

[3] Solicitud de Información Radicado: 1-2021-001771 Fecha: 08-03-2021
[4] https://www.ods.gov.co/es/objetivos/igualdad-de-genero

5.5 PARTICIPACIÓN PLENA DE LA MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
5.6 SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DERECHOS REPRODUCTIVOS: Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de exámen.
5.A IGUALDAD DE DERECHOS A LOS RECURSOS ECONÓMICOS: Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

3.1.1 Observación desvirtuada. Observación administrativa por debilidades en la planeación y articulación interinstitucional de la Política Publica de Infancia y Adolescencia que lleve a la implementación y su armonización con la Política Pública de Mujer y Género.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.2 Gestión Contractual

Para la selección de la muestra a evaluar se tuvo en cuenta aquellos contratos suscritos con cargo a los proyectos y metas que le apuntan a la implementación de las 6 metas del ODS 5.,suscritos, ejecutados, terminados y liquidados en la vigencia 2020, correspondientes al Plan de Desarrollo 2020- 2024, como procesos que quedaron pendientes en auditorias anteriores.

Cuadro N° 2. Relación Contratación por Tipología

(Cifras en pesos)

Tipología de contratación	Número de contratos	% de contratos	Valor Final Contratos	% Recursos
121-COMPRAVENTA (BIENES MUEBLES)	18	2,30	617.433.876,00	1,68%
122-COMPRAVENTA (BIENES INMUEBLES	4	0,52%	$ 10.402.701,00	0,03
132-ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	18	2.30%	$ 2.028.985.196,00	5,52%
211-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	2	0,26%	$ 2,00	0,00%
219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	3	0,38%	$ 3,00	0,00%
29-CONSULTORIA (OTROS)	1	0,13%	$ 65.166.600,00	0,18%
31-SERVICIOS PROFESIONALES	617	78,80%	$ 16.423.730.122,00	44,65%

33-SERVICIOS APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	88	11,24%	$ 895.584.619,00	2,43%
42-SUMINISTRO DE BIENES EN GENERAL	1	0,13%	$ 21.114.986,00	0,06%
43-SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA	1	0,13%	$ 2.027.892.739,00	5,51%
44-SUMINISTRO DE SERVICIO DE ASEO	1	0,13%	$ 615.278.619,00	1,67%
48-OTROS SUMINISTROS	2	0,26%	$ 25.700.000,00	0,07%
49-OTROS SERVICIOS	16	2,04%	$ 5.295.523.245,00	14,40%
50-SERVICIOS DE TRANSPORTE	1	0,13%	$ 154.570.200,00	0,42%
71-CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS	1	0,13%	$ 1,00	0,00%
72-CONTRATO DE SEGUROS	1	0,13%	$ 147.018.654,00	0,40%
906-DONACION	2	0,26%	$ 2,00	0,00%
911-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	5	0,64%	$ 8.452.492.408,00	22,98%
999-OTRO TIPO DE NATURALEZA DE CONTRATO	1	0,13%	$ 1,00	0,00%

Fuente: Información SIVICOF a 31 de diciembre de 2020.

Muestra

Para la presente auditoría se tomó como muestra un total de veinticinco (25) contratos por valor de $10.417.621.406, que corresponde al del 27% de la contratación suscrita en la vigencia 2020:

Cuadro N° 3. Muestra evaluación gestión contractual

(Cifras en pesos)

N°	N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
1	1	1069/ 7675 Meta No. 6	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de la sede principal de la Secretaría, ubicado en la calle 26 No. 69–76, torre 1, piso 9, edificio elemento, de la ciudad de Bogotá D.C."	$1.081.456.272,00
2	2	1069/ 7675 Meta No. 6	Contrato de Arriendo	Contrato de arrendamiento cuyo objeto es: contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en la localidad de Kennedy.	$69.032.891,00
3	5	1069/ 7734 LA META No. 3	Prestación de Servicios	Apoyar el seguimiento administrativo, financiero y contable de los contratos de casas refugio, así como, la elaboración de respuestas a los diferentes entes de control	$46.968.000,00
4	6	1068/ 7734 meta No. 3	Contrato de Arriendo	Apoyar la supervisión de los contratos para el funcionamiento de las casas refugio de la secretaría distrital de la mujer, en el componente financiero	$33.372.000,00

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

N°	N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
5	8	1068/ 7738 Meta No. 3	Prestación de Servicios	Apoyar la supervisión de los contratos para el funcionamiento de las casas refugio de la secretaría distrital de la mujer, en el componente administrativo	$33.372.000,00
6	18	1068 / 7738 Meta No. 3	Prestación de Servicios	Apoyar la coordinación general de la supervisión de las casas refugio, en sus componentes técnico, administrativo, financiero y contable.	$61.800.000,00
7	34	7527 Meta No. 3	Prestación de Servicios	Prestar servicios profesionales para visibilizar la tranversalización y la territorialización de la PPMYEG, en particular en lo relacionado con la construcción de nuevas masculinidades desde los enfoques de género, diferencial y de derechos de las mujeres para todos los canales y medios.	$48.000.000,00
8	90	1069/ 7675 eta No. 6	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en la localidad de Chapinero, ubicado en la carrera 10 No. 54 a 72 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-307044.	$94.930.351,00
9	92	1069/ 7675 eta No. 6	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en la localidad de la candelaria, ubicado en la calle 9 No. 3 - 11 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-222002.	$102.821.000,00
10	93	1069/ 7675 eta No. 6	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en la localidad de Santa Fe, ubicado en la calle 18 No. 3 06 de BOGOTÁ D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-307159	$85.942.478,00
11	102	7671 Meta 6	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales a la subsecretaría de políticas de igualdad para la implementación del procedimiento de representación política en el marco del proceso de participación ciudadana y corresponsabilidad.	$42.000.000,00

N°	N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
12	141	1067/ 7671 Meta 3	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble con el fin de operar la casa de todas, ubicado en la calle 24 No. 19 a 36 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-547047.	$59.119.662,00
13	216	1068/ 7734 Meta No. 1	Contrato de Arriendo	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento del archivo y bodega de la dirección de gestión administrativa y financiera, y la dirección de eliminación de violencias contra las mujeres y acceso a la justicia de la SDMujer	$72.901.400,00
14	181	7668 meta 3	Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales para apoyar técnicamente a la subsecretaría de fortalecimiento de capacidades y oportunidades en la articulación institucional e interinstitucional para el cumplimiento de su misionalidad	$40.000.000,00
15	227	1068/ 7734 metas 1 y 2	Cto Interadministrativo	Prestar el servicio para la operación integral y de manera ininterrumpida de la "Línea púrpura distrital mujeres que escuchan mujeres", mediante herramientas tecnológicas y del talento humano requerido, de acuerdo con los lineamientos técnicos de atención psicosocial, suministrados por la Secretaría Distrital de la Mujer	$1.841.721.643,00
16	258	1069/ 7675 eta No. 6	Prestación de Servicios	Adquirir y renovar el licenciamiento Microsoft de la Secretaría Distrital de La Mujer	$572.873.232,00
17	297	7734 Meta No. 1	Contrato Interadministrativo	Prestar el servicio para la atención de manera ininterrumpida de la línea púrpura distrital "Mujeres que escuchan mujeres" mediante una operación integral, de acuerdo a los lineamientos técnicos de atención psicosocial, suministrados por la Secretaría Distrital de la Mujer	$5.404.886.992,00
18	374	7675	Contrato Interadministrativo	Fortalecer las competencias de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer	$115.800.000,00
19	454	7734	Prestación de Servicios	Apoyar a la dirección de eliminación de violencias contra las mujeres y acceso a la justicia en la coordinación, implementación y seguimiento del sistema SOFÍA en las 20 localidades, en el marco de los planes locales de seguridad para las mujeres en el Distrito Capital	$32.500.000,00

N°	N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
20	478	7673	Prestación de Servicios	Apoyar las actividades relacionadas con el proceso de desarrollo de capacidades para el emprendimiento y la empleabilidad de las mujeres en toda su diversidad.	$40.000.000,00
21	575	7672/ 7671	Prestación de Servicios	Prestar el servicio integral de fotocopiado, impresión y demás servicios complementarios.	$63.454.228,00
22	643	7673	Contrato Interadministrativo	Elaborar, desarrollar, virtualizar y poner en marcha un curso virtual deformación en educación financiera y un curso virtual de desarrollo de capacidades para el empleo, el emprendimiento y la vida, desde un enfoque de género, dirigidos a las mujeres en Bogotá.	$120.000.000,00
23	756	FTO	Compraventa	Adquirir una solución de almacenamiento san, para la SDMujer	$135.542.221,00
24	61316	7668	Orden de compra CCE	Contratar a través de la tienda virtual del Estado Colombiano por medio del acuerdo marco de precios No. CCE-908-1-amp-2019, los servicios de nube pública para la Secretaría Distrital de la Mujer de conformidad con los siguientes lotes: Lote 1: Renovación de los servicios de infraestructura (IAAS), (PAAS) Cloud de Oracle. Lote 2: Adquisición delos servicios de infraestructura (IAAS), (PAAS) Microsoft Azure	$130.962.280,00
25	63212	7675	Orden de compra CCE	Contratar a través de la tienda virtual del Estado Colombiano por medio del acuerdo marco de precios No. (CCE-925-AMP-2019) los equipos de cómputo para fortalecer la operación del modelo de atención casas de igualdad de oportunidades para las mujeres y de la estrategia de justicia de género en las casas de justicia y espacios de Fiscalía donde opere.	$88.164.756,00
Total Muestra					**$10.417.621.406,00**

Del resultado de la evaluación realizada, se configuraron los siguientes hallazgos:

CONTRATO	227 de 2020
CONTRATISTA	ETB - LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P
NIT	899.999.115-8

OBJETO	*Prestar el servicio para la atención de manera ininterrumpida de la Línea Púrpura Distrital "mujeres que escuchan mujeres" mediante una operación integral, de acuerdo con los lineamientos técnicos de atención psicosocial, suministrados por la secretaría distrital de la mujer* legal o contractual.
SUSCRIPCION	14 DE ABRIL DE 2020
INICIO	14 DE ABRIL DE 2020
PLAZO INICIAL	3 MESES
FECHA TERMINACION	13 de julio de 2020
VALOR	$1.841.721.643

CONTRATO	297 DE 2002
CONTRATISTA	ETB - LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P
NIT	899.999.115-8
OBJETO	*Prestar el servicio para la atención de manera ininterrumpida de la Línea Púrpura Distrital "mujeres que escuchan mujeres" mediante una operación integral, de acuerdo con los lineamientos técnicos de atención psicosocial, suministrados por la secretaría distrital de la mujer* legal o contractual.
SUSCRIPCION	10 DE JULIO DE 2020
INICIO	14 DE JULIO DE 2020
PLAZO INICIAL Y PRORROGAS	6 MESES Y UNA ADICION DE 3 MESES (TOTAL 9 MESES)
FECHA TERMINACION	13 DE ABRIL DE 2021
VALOR TOTAL	$5.404.886.992

3.2.1 Hallazgo administrativo por avalar los informes sin ser radicados, en los contratos 227 y 297 de 2020.

El numeral 5.3 Gestión y trámite, de la SDMujer ha dispuesto internamente a través del Programa De Gestión Documental que toda comunicación oficial interna o externa debe ser radicada en el sistema ORFEO, con el ánimo de poder llevar un control que asegure que los trámites que debe surtir cada documento se cumplan dentro de los términos establecidos, se pueda verificar la trazabilidad de los mismos, así como sus responsables. Esta situación no fue corregida por parte de la Supervisión en ninguno de los informes presentados por el contratista.

La deficiencia descrita se origina en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, y da lugar al incumpliendo de disposiciones generales

tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo tanto del contratista como de la supervisión, con lo cual se transgrede el Procedimiento de comunicaciones de la SDMUJER en su numeral 5.3. Relacionado con la radicación de los documentos tanto internos como externos.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Luego de valorados los argumentos expuestos por la Secretaría, estos no desvirtúan lo planteado por este organismo de control, ya que en el numeral 5.3 Gestión y trámite, la SDMujer ha dispuesto internamente a través del *Programa De Gestión Documental*, que toda comunicación oficial interna o externa debe ser radicada en el sistema ORFEO, con el ánimo de poder llevar un control que asegure que los tramites que debe surtir cada documento, se cumplan dentro de los términos establecidos, se pueda verificar la trazabilidad de los trámites, así como sus responsables.

Es así que la radicación no fue evidenciada en ninguno de los informes presentados por el contratista ni en los informes de supervisión; esta situación dio como resultado que los informes fueran presentados por fuera del plazo del contrato para el contrato 227 de 2020 y para ambos contratos que no se radicaran de manera mensual tal como lo establecen los respectivos anexos técnicos; además llama la atención que en la respuesta, el sujeto indica que se requiere una revisión compleja y rigurosa, sin embargo, en el caso del contrato 227 de 2020, recibió dos informes el 17 de julio los cuales se pagaron el 29 de julio de 2021, otro sin fecha que fue pagado el 25 de septiembre y el último informe con fecha de elaboración en el mes de octubre y pago el mismo mes. Es decir, además se incumplió con el principio de Planeación en donde establecen las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar, por cuanto no se tuvo en cuenta el tiempo requerido para la debida presentación, revisión y pago de los informes, incumpliendo así tanto el plazo como la forma de pago del contrato, dando como resultado que algunas actividades no se ejecutaran dentro del plazo acordado como la presentación de los informes y su pago.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.2. Hallazgo administrativo por falta del acta de reunión que avalara las hojas de vida de las contratistas a operar la Línea Purpura en los contratos 227 y 297 de 2020.

Revisados los documentos aportados por la SDMujer no se encontró evidencia de la reunión en donde se avalen las hojas de vida presentadas a la SDMujer. Lo

anterior, según lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 2: obligaciones de la SDMujer. Que indicaba: "Aprobar, por medio de la supervisora del contrato, a más tardar el día de suscripción del acta de inicio, las hojas de vida presentadas por el contratista."

El seguimiento de la ejecución del contrato para la dirección, control y vigilancia de su correcto cumplimiento es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación. Por esto, el Estatuto Contractual alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto de este, y las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento.

La deficiencia descrita originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo tanto del contratista como de la supervisión, con lo cual se transgrede la Clausula Séptima Numeral 2 del contrato, Estudio Previo y el Anexo Técnico pagina 19 que estableció que a más tardar el día de suscripción del acta de inicio la Secretaría debió realizar acta de reunión para verificar y aprobar las Hojas del Vida del personal que debía atender la Linea Purpura y dejar constancia de ello en acta.

De lo anterior y teniendo en cuenta las situaciones descritas relacionadas con los contratos 227 y 297 de 2020, se trasgrede el Principio de Responsabilidad que determina la Vigilancia de la ejecución del contrato. Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro del marco legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general.

Igualmente se transgrede el Principio De Planeación en donde se establecen las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

contratar, por cuanto no se tuvo en cuenta el tiempo requerido para la debida presentación, revisión y pago de los informes, incumpliendo así tanto el plazo como la forma de pago del contrato. Dando como resultado que algunas actividades no se ejecutaran dentro del plazo acordado tales como la presentación de los informes y su pago.

Así mismo la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia en los principios de:

Calidad De La Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Divulgación Proactiva De La Información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financiero.

Por otro lado en virtud del principio del efecto disuasivo, establecido en el literal i) del decreto 403 de 2020, se pretende generar conciencia en el Sujeto de Control de las consecuencias negativas que le puede acarrear su comportamiento cuando se aparta de las normas generales e internas de su conducta.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez analizada la respuesta de la Secretaría, si bien es cierto que las comunicaciones electrónicas se aceptan como acerbo probatorio y no requiere acta de constancia de la aprobación de las Hojas de Vida, no se allegó copia de los correos electrónicos aludidos, siendo imposible verificar la aprobación de las mismas.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.3 Hallazgo administrativo por incumplimiento en la forma de pago de los contratos 227 de 2020 y 297 de 2020.

Una vez revisados los informes presentados por el contratista del contrato 227/2020 se evidencian fechas de presentación de informes y pagos posteriores a la terminación del contrato, que ocurrió el 13 de julio de 2020. La Supervisión avaló y aprobó informes presentados por fuera del plazo del contrato, el cual fue establecido en tres meses a partir del 14 de abril de 2020; y fecha de terminación el 13 de julio. Esta situación afectó la cláusula tercera relacionada con el plazo del contrato, la cláusula sexta con la obligación del contratista de presentar los informes de manera mensual, así como la obligación de vigilancia y control de la supervisión establecida en l clausula séptima del contrato y el Manual de Contratación y Supervisión Capitulo 4, numeral 4.1 primer párrafo.

La deficiencia descrita está originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, que dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo de la supervisión, con lo cual se transgreden las clausulas tercera y cuarta del contrato forma de pago (es mensual) y plazo (3 meses), así como el Capítulo 4 del Manual de Contratación y Supervisión numerales 4.1, 4.3.1- a Actividades administrativas, y 4.3.3- f, legales.

Así mismo, en el contrato 297 de 2020 los informes presentados por el contratista se evidencia fechas de presentación de informes y pagos de los informes 1, 2, 3, y 4 contraviniendo lo establecido en la cláusula Sexta literal b, numeral 7 del contrato y el ítem de Productos entregables del Anexo técnico establecidos en la página 18 de dicho documento en donde se indicó la obligación del contratista de entregar informes mensuales. Así mismo se transgredió la cláusula séptima del contrato relacionada con las obligaciones de la SDMujer en el numeral 3.

La deficiencia descrita originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo tanto del contratista como de la supervisión, con lo cual se transgrede la cláusula séptima numeral 3 del contrato así como el Capítulo 4 del Manual de Contratación y Supervisión numerales 4.1, 4.3.1- a Actividades administrativas, y 4.3.3- f, legales.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorada la respuesta remitida por la Secretaría, esta no desvirtúa lo planteado por el Ente de Control, ya que se evidencia el incumplimiento de la forma de pago y del plazo del contrato por cuanto la supervisión avaló y aprobó informes presentados por fuera del plazo del contrato 227 de 2020 y la presentación de los informes 1 a 4 del contrato 297 de 2020, que no se realizaron de manera mensual. Esto obedece a fallas y violación del Principio de Planeación, así como las obligaciones establecidas para la supervisión en el Manual de Contratación y las indicadas por este ente de control.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4 Hallazgo administrativo, por fallas en el protocolo de seguimiento a las llamadas recibidas en la Línea Púrpura-LP.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el mes de diciembre se presentó el feminicidio de una mujer que previamente se había comunicado con la Línea Purpura y que la Secretaria había actualizado el protocolo como consecuencia de un hallazgo administrativo realizado mediante auditoria código 36 del 2020, indicando falta de claridad del protocolo de llamadas recibidas.

Así las cosas, la Entidad presentó un Plan de Mejoramiento en donde como actividad, definió la actualización el protocolo de llamadas recibidas, la cual realizó.

Ahora bien, a través de la "LP" se realiza: 1. Orientación; 2. Primeros Auxilios sicológicos, 3. Atención sicosocial; 4. Seguimiento a los servicios teniendo en cuenta las características de cada caso para activación de las rutas de atención y protección correspondientes que incluye la identificación de posibles actuaciones para dinamizar las rutas de articulación ante las instancias competentes. La línea Púrpura contempla dos modalidades de seguimiento:

1. Si se identifica posible resigo de feminicidio se realiza seguimiento telefónico para conocer avances o dificultades.
2. Que la mujer vuelva a llamar a la "LP" con la posibilidad de activar la ruta de atención y/o protección a través de las autoridades competentes.

Por otro lado, el Anexo técnico establece que la "LP" es atendida por un equipo profesional interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas y enfermeras que deben contar con experiencia y conocimiento en trabajo con mujeres desde el enfoque de género diferencial y de derechos humanos. Así mismo

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

se cuenta con una supervisión sicosocial que realiza acompañamiento al equipo sobre la atención brindada.

Los canales de atención de la "LP" son: Línea telefónica chat del WhatsApp, correo electrónico y chat Web.

Sin embargo, durante la vigencia del contrato 297 de 2020 con la ETB para operar la línea purpura, el 8 de diciembre 2020 se presentó el feminicidio de una mujer que previamente había llamado a la línea; lo que indica que persiste la falla en el protocolo de seguimiento a las llamadas recibidas; por tratarse de la vida de una persona, debe existir claridad y celeridad en las acciones tendientes a evitar la violencia de género además de que las contratistas que operan la "LP", deben contar con la idoneidad y experiencia suficientes para detectar justamente estos casos y en consecuencia actuar con celeridad y prontitud, ya sea trasladando la llamada a la línea de emergencias o activando el protocolo de seguimiento a este tipo de llamadas que no puede quedarse únicamente en el hecho de que la persona se comunique nuevamente o que la profesional se comunique nuevamente.

De la situación presentada, puede inferirse que el protocolo actualizado no es suficiente y en consecuencia presenta fallas que deben ser corregidas en aras de que la "LP" cumpla con su misión de evitar la ocurrencia de la violencia de género como lo es el feminicidio. Si bien la línea no es de emergencia, si debe estar en la capacidad de poder prever situaciones de riesgo inminente y en consecuencia tomar las decisiones pertinentes de manera rápida y con celeridad, activando el acceso a la justicia de la víctima bien sea con el redireccionamiento inmediato a la línea 123 o con la atención inmediata de las mujeres en las CIOM o en su defecto la remisión y acompañamiento bien sea a la Comisaria de Familia para ser incluida en las casas de refugio o el acompañamiento y orientación inmediata ante la Fiscalía para las actuaciones pertinentes. Si bien, la mujer puede no estar de acuerdo, en estos casos, prima la vida y se requiere tomar las medidas preventivas necesarias e inmediatas a fin de evitar llegar a esos extremos como lo es el feminicidio.

Se requirió a la SDMujer a fin de que informara sobre las actuaciones adelantadas con ocasión del feminicidio presentado durante la ejecución del contrato 297, quien respondió en los siguientes término, mediante oficio radicado 1-2021-010829:

De acuerdo con los registros de atención del Sistema de Información Misional -SIMISIONAL de la Secretaría Distrital de la Mujer, le informamos que esta Entidad, a través de la Línea Púrpura Distrital "Mujeres que Escuchan Mujeres", atendió a la ciudadana víctima de feminicidio en dos oportunidades: el 1 de abril de 2018 y el 16 de septiembre de 2020.

En la primera atención realizada en el 2018, la ciudadana manifestó situaciones conflictivas de pareja, por lo que se le orientó sobre su derecho a una vida libre de violencias y la posibilidad de solicitar medidas de protección ante las autoridades competentes, así como sobre los servicios de atención psicosocial de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la localidad de Tunjuelito.

La segunda llamada ocurrida el 16 de septiembre de 2020, la ciudadana manifestó ser víctima de amenazas por parte de su expareja quien a través de éstas pretendía obligarla a retomar la relación. Así mismo indicó que había interpuesto denuncia ante la Fiscalía general de la Nación, razón por la cual la profesional que atendió la llamada solo orientó a la víctima sobre la importancia de solicitar medidas de protección en dicha Entidad.

Si bien la competencia de la SDMujer es brindar acompañamiento psicosocial y orientación socio jurídica a mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia, también lo es que al interior de la Secretaria se establecieron una serie de documentos y manuales que indican como debe procederse en caso de un riesgo de feminicidio, atendiendo lo preceptuado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

Tan es así que en el Anexo Técnico del proceso de contratación directa que dio origen al contrato 297 de 2020 con la ETB se establece en el literal g "*Plan de Seguimiento de Llamadas*" página 10, que:

g **Plan de seguimiento de llamadas:** Se definirá dentro de la malla de turnos diarios el rol de seguimiento de forma rotativa en las profesionales para aquellos casos que se encuentran registrados en el Simisional bajo la categoría riesgo de feminicidio, para conocer avances y/o dificultades que se hayan presentado luego de la primera atención y en aquellos casos donde una ciudadana haya solicitado orientación inicial sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo - IVE.

De acuerdo con lo manifestado por la SDMujer en el oficio de respuesta a nuestra solicitud, este protocolo no se cumplió como tampoco lo establecido en el mismo Anexo pero en la página 2, específicamente numeral 4 que señala: *"4. Seguimiento a los diferentes servicios teniendo en cuenta las características del caso, con el fin de canalizar al interior de la entidad dinamización para atención de las rutas de atención y protección correspondientes y Realizar seguimiento telefónico.".*

Recalca el Ente de Control, además, que no hubo coordinación interinstitucional a fin de atender el caso referido con el cual se hubiera podido prevenir el feminicidio anunciado. Lo anterior teniendo en cuenta el riesgo de muerte que denunció la víctima, desconociendo el artículo constitucional 113 parágrafo tercero el cual prescribe la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos

estatales para la realización de sus fines, entre los cuales se encuentra el deber de garantizar la vida de los ciudadanos.

No se entiende que tengan que ocurrir desgracias como la mencionada para que la entidad estatal tome medidas para poder mitigar los riesgos de feminicidio, las cuales describió ampliamente en el oficio de respuesta, pero que fueron posteriores a la ocurrencia del hecho criticado.

El Acuerdo Distrital 676 de 15 de junio de 2017 *"*en el artículo 5 institucionaliza la Estrategia de Justicia de Género como una herramienta dirigida a todas las instancias y operadores de justicia de la ciudad y determina que esta Estrategia cuenta con los siguientes componentes: *1º. Litigio de Género y Justicia Integral; 2º. Formación en Justicia de Género; 3º. Agenda Normativa; y 4º. Gestión del conocimiento - Investigación.*

Resolución 435 de 2020 que desarrolla los objetivos, principios y componentes de la Estrategia de Justicia de Género.

Así mismo esta ley desarrolla en su artículo 2 literal e Debida Diligencia. En el desarrollo e implementación de la Estrategia Justicia de Género se dará aplicación al deber de debida diligencia establecido en el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará, según la cual el Estado Colombiano está obligado a : *"[…] adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: […] b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y i. el principio rector de la Responsabilidad. En todos los contextos de la Estrategia se obrará con un alto sentido de diligencia profesional, cuidado, atención y compromiso con la defensa, representación y garantía de los derechos de las mujeres. m. Atención integral. Se dispondrá de un equipo humano interdisciplinario que asesore y represente a las mujeres, según sea el caso, en materia psicosocial y socio jurídico, en articulación con la oferta de servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer.*

Esta misma resolución prevé en su artículo 3 la calidad de victima así:

Artículo 3º. Calidad de Víctima. Para los efectos del desarrollo de los objetivos, principios y componentes de la Estrategia de Justicia de Género, se entiende por mujer víctima de violencia o víctima sobreviviente, la persona en quien confluyan una o varias de las siguientes características: que, por acción u omisión haya padecido muerte, daño o sufrimiento (físico, psicológico, económico, patrimonial, verbal), de manera directa; tenga la condición de mujer o según su identidad de género se identifique como mujer, sea amenazada por tales actos y/o sea coaccionada; que la violencia en su contra se presente en el ámbito público o privado, incluyendo medios electrónicos; o que se encuentre en

peligro inminente de su ocurrencia, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1257 de 2008 y/o la normatividad que la desarrolle, modifique o sustituya.

Por su parte, la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008 *""* establece en su artículo 8 los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, entre estos: *"[…] a) recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad; b) recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.*

A su vez, la Ley 1761 de 6 de julio de 2015 *" (Rosa Elvira Cely)"* tiene como objeto: *"[…] tipificar el feminicidio como delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación […]."*

Esta Ley establece en el artículo 9 que:" el estado garantizará a las mujeres víctimas de violencias la asistencia técnico legal *"[…] desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales. Esta asistencia técnico legal y la representación judicial de las mujeres víctimas de las violencias de género la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias […]".*

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 490 de 28 de junio de 2012, la SDMujer es la entidad que encabeza el Sector Administrativo Mujeres, por lo tanto, le compete liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar políticas públicas para las mujeres, así como planes, programas y proyectos que correspondan para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Por todo lo anterior, se configura una observación administrativa por transgresión de las normas arriba citadas así como la vulneración del Principio de Responsabilidad que determina la Vigilancia de la ejecución del contrato. Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro del marco legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le

corresponde a cada cual, y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general.

Se transgrede igualmente el Principio de Planeación en donde se establecen las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar, por cuanto el protocolo para el seguimiento de llamadas recibidas catalogadas con riesgo de feminicidio presenta fallas, lo que dio como resultado que se presentara el acontecimiento fatal.

En virtud del principio del efecto disuasivo, establecido en el literal i) del Decreto 403 de 2020, se pretende generar conciencia en el Sujeto de Control de las consecuencias negativas que le puede acarrear su comportamiento cuando se aparta de las normas generales e internas establecidas.

ORDEN DE COMPRA	63212 DE 2020
CONTRATISTA	P&P Systems Colombia S.A.S
NIT	900-604-590
OBJETO	*Contratar a través de la tienda virtual del Estado Colombiano por medio del Acuerdo Marco de Precios N- (CCE-925-AMP-2019) los equipos de cómputo para fortalecer la operación del modelo de atención Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y de la estrategia de Justicia de Género en las Casas de Justicia y espacios de Fiscalía donde opere." (Adquisición de 30 equipos portátiles para las CIOM).*
SUSCRIPCION	30 DE DICIEMBRE DE 2020
INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO INICIAL Y PRORROGAS	45 DIAS Y 2 PRORROGAS : 1) HASTA EL 14 DE MAYO DE 2021 2) 2. HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021
FECHA TERMINACION	31 DE MAYO DE 2021
VALOR	$88.164.756

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorada la respuesta remitida por la Secretaría, no se aceptan los argumentos expuestos, dado que la situación presentada, puede inferirse que el protocolo actualizado no es suficiente y en consecuencia presenta fallas que deben ser corregidas en aras de que la Línea Purpura "LP" cumpla con su misión de evitar la ocurrencia de la violencia de género como lo es el feminicidio.

Ahora, si bien la línea no es de emergencia, si debe estar en la capacidad de poder prever situaciones de riesgo inminente y en consecuencia tomar las decisiones pertinentes de manera rápida y con celeridad, activando el acceso a la justicia de

la víctima bien sea con el redireccionamiento inmediato a la línea 123 o con la atención inmediata de las mujeres en las CIOM o en su defecto la remisión y acompañamiento bien sea a la Comisaria de Familia para ser incluida en las casas de refugio o el acompañamiento y orientación inmediata ante la Fiscalía para las actuaciones pertinentes. Si bien, la mujer puede no estar de acuerdo, en estos casos, prima la vida requiriendo tomar las medidas preventivas necesarias e inmediatas a fin de evitar llegar sucesos extremos como el feminicidio.

De lo anterior se pudo establecer que el protocolo no se cumplió, como tampoco lo establecido en el mismo Anexo página 2, específicamente numeral 4 que señala: *"(…) 4.Seguimiento a los diferentes servicios teniendo en cuenta las características del caso, con el fin de canalizar al interior de la entidad dinamización para atención de las rutas de atención y protección correspondientes y Realizar seguimiento telefónico (…)".*

Insiste el Ente de Control, de la no existencia de coordinación interinstitucional a fin de atender el caso referido con el cual se hubiera podido advertir el peligro de presentarse un feminicidio, teniendo en cuenta el riesgo de muerte que denunció la víctima; desconociendo el artículo constitucional 113 parágrafo tercero el cual prescribe la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos estatales para la realización de sus fines, entre los cuales se encuentra el deber de garantizar la vida de los ciudadanos.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.5 Hallazgo administrativo por la incertidumbre y no confiablidad en documentos.

Una vez revisados los documentos contentivos de la Orden de compra 63212 de 2020, se pudo evidenciar que los estudios previos suministrados no son un documento confiable, ya que no coincide y guardan una secuencia lógica con la numeración de las páginas; ejemplo de ello la última hoja del documento refleja la pagina 17 de 19, es decir están incompletos, aunado a ello existen dos páginas numeradas con 2 y cuatro páginas numeradas con 6.

La deficiencia descrita originada en la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas, con lo cual se transgreden lo normado en el literal e) del Artículo 2º, de la Ley 87 de 1993, así como Decreto 403 articulo 81. *Literal i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorada la respuesta entregada por la Secretaría, ésta acepta lo plantado este Ente de Control, ya que se pudo evidenciar que los estudios previos suministrados no son un documento confiable, no coincidiendo y guardando una secuencia lógica con la numeración de las páginas.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.6 Hallazgo administrativo por falta de evidencia de los soportes de las dos prórrogas realizadas.

Revisada la documentación aportada Orden de compra 63212 de 2020 no se halló evidencia de dichos soportes, la deficiencia descrita originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo tanto del contratista como de la supervisión, con lo cual se transgrede el Capítulo 4 del Manual de Contratación y Supervisión numerales *4.1, 4.3.1- d y e Actividades administrativas.*

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Revisada la documentación aportada por la Secretaría, ésta no desvirtúa lo planteado por el Ente de Control, ya que no se halló evidencia de dichos soportes, solo están publicadas las prórrogas pero no la solicitud y la justificación de las mismas, inobservando el Manual de Contratación y Supervisión Capítulo 4 *Obligaciones administrativas y legales del supervisor*. Así mismo, se incumple el articulo 81 literal i) del Decreto 403 de 2020.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.7 Hallazgo administrativo por fallas en la supervisión al carecer de acta de recibo a satisfacción de elementos y acta de ingreso y egreso al almacén, luego de seis meses de terminado el contrato.

Una vez verificados los soportes de la OC 63212 de 2020 carecen de acta de recibo a satisfacción de los computadores adquiridos que se encuentran en la Dirección

de Planeación desde hace 6 meses, a pesar de que el contrato terminó el 31 de mayo, pero a la fecha no han ingresado los bienes adquiridos. Incumpliendo el Manual de Contratación y Supervisión Capitulo 4, numeral 4.3.1 literal "*b: Suscribir las actas y/o informes a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio."* E incumpliendo el plazo de la Orden de Compra establecido el término el 31 de mayo de 2021.

La deficiencia descrita originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo de la supervisión, con lo cual se transgrede el Manual de Contratación Capitulo 4 numeral , 4.3.1 literal b (actividades administrativas), si como el numeral 4.3.3-g (actividades legales de la supervisión).

Así mismo, revisados los documentos aportados por la Secretaría, así como los publicados en SECOP II no se evidenciaron los documentos de ingreso y egreso al almacén, razón por la cual se solicitó mediante oficio a la SDMujer informar sobre el particular, quien dio repuesa con el oficio 1-2021-009898 indicando que: "*se encuentran en revisión por parte del equipo de tecnología de la Oficina Asesora de Planeación, a fin de determinar que los mismos cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas. Una vez surtido este proceso de revisión se procederá a realizar la entrada a almacén cuya realización está prevista para este mes de noviembre de 2021".*

A la fecha, es decir 6 meses después de la fecha determinación del contrato no han ingresado los bienes adquiridos, Incumpliendo el Manual de Contratación y Supervisión Capitulo 4, numeral 4.3.1 literal b: Suscribir las actas y/o informes a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio." E incumpliendo el plazo de la Orden de Compra establecido el término el 31 de mayo de 2021. Esta situación también afecta el objeto del contrato cual es que los computadores adquiridos refuercen la labor de las profesionales que laboran en las CIOM.

La deficiencia descrita originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorados los documentos aportados por la Secretaría, con ocasión del inicio de la presente Auditoria de Desempeño, no se adjuntaron todos los documentos soportes de dicho proceso contractual, como tampoco se informó de manera oportuna del procedimiento establecido en el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011; como tampoco fue referenciado en la respuesta con radicado N° 1-2021-

009898 a nuestra solicitud sobre el particular, incumpliendo el Articulo 81 literal i) del Decreto 403 de 2020.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.8 Hallazgo administrativo por la falta de la garantía de cumplimiento y de las respectivas prórrogas.

En toda fase de planeación en la Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Esta identificación se realizó tanto en los estudios previos de la SDMujer numeral 7, como en el AMP en su numeral 17.2 en donde se estipuló que el comprador debía suscribir una póliza de cumplimiento a favor de la Entidad Estatal compradora equivalente al 10% del valor total y por un plazo de 6 meses más.

Verificados los documentos aportados por la SDMujer, así como los que fueron publicados en la plataforma SECOP II, se pudo establecer la falta de este documento, el cual es requisito para poder ejecutar el contrato y amparar a la Entidad en caso de incumplimiento del contratista. Según el Manual de Contratación y Supervisión, Capítulo 4 Numeral 4.1 pagina 72, se estableció que: "La supervisora del contrato deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, con el fin de verificar que el contrato se encuentre debidamente registrado y que el contratista allegue dentro del término señalado en el contrato, las pólizas solicitadas." Así como el numeral 4.3.3-j que estableció: "Exigir al contratista la ampliación de las garantías en los casos de adiciones, prórrogas, suspensiones o en los eventos en que deban extenderse con ocasión de la liquidación del contrato." . El numeral 4.3 .1 (obligaciones administrativa) literales d y e prescriben: d.)"Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y/o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única. e.) Exigir al contratista la presentación de los certificados de modificación a la póliza cuando se suscriban modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones para su correspondiente aprobación por parte de la Dirección de Contratación."

Las garantías y su aprobación son requisito para poder ejecutar el contrato lo que indica que, si este no cuenta con las respectivas garantías, no puede iniciar su ejecución.

La deficiencia descrita, originada en la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control, y falta de mecanismos de

seguimiento y monitoreo, dan lugar al incumpliendo de disposiciones generales tanto externas como internas y un control inadecuado de las actividades a cargo de la supervisión, con lo cual se transgrede el Manual de Contratación y Supervisión Capitulo 4 numeral 4.1 página 72, numerales 4.3.1 literales d y e; numeral 4.3.3.-j, el Numeral 7 de los Estudios Previos y numeral 17.2 del AMP, así como el incumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del decreto 1082 de 2015.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorada la respuesta y los soportes relacionados con las pólizas de cumplimiento de la O.C. allegados por la Secretaría de las dos prórrogas realizadas, se acepta parcialmente desvirtuando la presunta incidencia disciplinaria; sin embargo, es necesario precisar la importancia de suministrar de manera oportuna y completa, los documentos contentivos de los expedientes contractuales.

Por otro lado, para el Ente de Control es claro que cuando se hace una contratación a través de Colombia Compra Eficiente, la obligación de publicación recae sobre dicha Entidad y no sobre el Comprador. Pero también es cierto que, atendiendo a la normatividad de archivo vigente, y en aras de garantizar el principio de transparencia así como de darle cumplimiento al Decreto 1712 de 2015, es necesario que el sujeto de control, cuente con un expediente, donde se puedan verificar cada uno de los actos administrativos y demás soportes que hacen parte de los procesos contractuales.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.9 Hallazgo administrativo por falta de verificación y seguimiento por parte de la supervisión a las especificaciones técnicas mínimas exigidas al contrato de arrendamiento No. 002 de 2020.

La SDMujer suscribió el contrato de arrendamiento No. 002 de 2020, con el objeto: ***"****Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la Localidad de Kennedy****"*** por un valor inicial de $ 47.775.500 mediante contratación directa.

Es pertinente mencionar que frente al contrato en estudio se realizó la respectiva delegación de supervisión por parte del Director de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer, mediante memorando de fecha 16 de enero de 2020, con número de radicado No. 3-2020-000123 donde se establece entre otros aspectos que: ***"****El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el*

*cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.**".***

Conforme a lo anterior, claramente se observa como desde un inicio se hace alusión a la responsabilidad que tiene el supervisor y las posibles consecuencias por no acatar dichas funciones.

En este sentido la verificación de las Especificaciones Técnicas Mínimas Exigidas establecidas en los Estudios Previos para este contrato, es obligación del Supervisor.

De acuerdo en el CAPÍTULO 4. SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, 4.3. Cuáles son las actividades principales que debe adelantar la supervisión o interventoría?**,** 4.3.1. Administrativas, Literal a), del Manual de Contratación Secretaría Distrital de la Mujer, se establece que ***"*** *Una vez recibido de parte de la Dirección de Contratación, el memorando de designación como supervisora, deberá realizar previamente un análisis cuidadoso del contrato suscrito, los documentos anexos al mismo tales como estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y la propuesta, información que se encuentra en la plataforma transaccional de SECOP II o en el expediente contractual físico. Lo anterior con el ánimo de comprender el objeto del mismo, sus alcances y especificaciones. Para el caso del interventor, una vez iniciado su contrato para dichos efectos, deberá revisar los documentos señalados.*"

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 es claro cuando estipula que: ***"****Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato**".***

Además, Ejercer una debida supervisión evita la ocurrencia de actos de corrupción de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

> **Artículo 83**
> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*
>
> *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Artículo 84
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista"

Por lo tanto, la Secretaría en cuanto a supervisión de este contrato, no tuvo en cuenta lo estipulado en las anteriores normas.

Para el caso en concreto, es necesario aclarar que en los Estudios Previos en el titulo *2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS numeral 1. CONDICIONES BASICAS*, se estableció que el inmueble debía contener un tanque de reserva de agua plástico entre otras que el supervisor del contrato debió verificar previo al inicio de la ejecución contractual.

Por otra parte, en el contrato se especificó en la cláusula vigésima tercera que dentro de los documentos que forman parte integral del contrato, se encuentran los Estudios Previos y sus anexos, lo que significa que tanto la parte contratante como el contratista deben de manera obligatoria tener en cuenta lo establecido en dichos documentos.

A su vez mediante el acta de entrega del bien inmueble suscrita por el contratista y la supervisora del contrato se dejó constancia en el Acta de Inventario de Inmueble que dentro del numeral 2 INFORMACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE, se encontraba un tanque de reserva de agua de 250 litros ***inhabilitado***, situación que llamo la atención de este Organismo de Control.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el día 25 de octubre de 2021, se realizó en las instalaciones del bien inmueble arrendado un Acta de Visita Administrativa No. 2, la cual tuvo por objeto realizar una inspección, revisión y validación de la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) en la localidad de Kennedy junto con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el presente contrato.

En esta visita se pudo evidenciar la inexistencia del tanque de agua de reserva plástico, lo cual fue corroborado por las profesionales que atendieron la diligencia cuando al respecto respondieron: *"que no cuentan con tanque de agua de reserva".*

Por último, se menciona que mediante oficio de fecha 02 de noviembre de 2021 dirigido al sujeto de control, se solicitó la evidencia fotográfica de lo recibido en el acta de inventario del inmueble y una vez analizada la respectiva respuesta, no se encontró registro alguno con relación al tanque de agua de reserva plástico.

Por lo anteriormente descrito, se observa que no existió la adecuada supervisión del contrato en estudio, la falta de verificación de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, representa una falta de control y seguimiento, lo que a su vez puede eventualmente constituir un riesgo para que no se preste de manera oportuna el servicio encomendado, pues ante un eventual corte del servicio tanto en el sector como en la vivienda impediría que se contara con reserva del líquido vital para suplir las necesidades de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en la localidad de Kennedy.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Evaluados los argumentos expuestos por la Secretaría, respecto a la situación evidenciada tanto en el acta de entrega del bien inmueble suscrita por el contratista y la supervisora del contrato donde se dejó constancia en el Acta de Inventario de Inmueble que dentro del numeral 2 "*INFORMACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE"*, se encontraba un tanque de reserva de agua de 250 litros **inhabilitado** y el día 25 de octubre de 2021, se realizó en el sitio el Acta de Visita Administrativa No. 2, en la que se pudo evidenciar la inexistencia del tanque de agua de reserva plástico, lo cual fue corroborado por las profesionales que atendieron la diligencia cuando al respecto respondieron: *"que no cuentan con tanque de agua de reserva"*, situación que llamo la atención de este Organismo de Control.

Al considerar el argumento expuesto por la SDMujer, se observa evidencia fotográfica del tanque de reserva de agua plástico las cuales no se registraron en la respuesta del oficio de fecha 02 de noviembre donde específicamente en el numeral 1.2 se solicitó el registro de lo recibido en el Acta de Inventario por cada Inmueble, por lo tanto, no se pudo evidenciar el cumplimiento de lo estipulado en el título *"2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS numeral 1. CONDICIONES BASICAS"*, ni en el título *"6. CRITERIOS DE SELECCIÓN"* donde se menciona: *"así las cosas, en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Kennedy, en la Carrera 78K No. 33A - 24 sur de Bogotá D.C., se encuentra ubicado el bien inmueble que reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres"*, ambos títulos extraídos de los estudios previos del contrato.

En conclusión, los argumentos presentados por el sujeto auditado no desvirtúan lo formulado por el ente de control fiscal ya que puede eventualmente constituir un riesgo para que no se preste de manera oportuna el servicio encomendado, pues ante un eventual corte de agua, en el sector o en la vivienda, impediría que se contara con reserva del líquido para suplir las necesidades de la casa.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.10 Hallazgo administrativo por la no claridad en valores dejados de tributar, derivados de la ejecución del contrato de arrendamiento Casa de Todas No. 141 de 2020.

MODALIDAD SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
NÚMERO DEL PROCESO EN SECOP	CD-ARR-152-2020
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CASA DE TODAS	141 de 2020
OBJETO	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble, con el fin de operar la Casa de Todas, ubicado en la calle 24 No. 19ª 36 de Bogotá D.C. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C547047
CONTRATISTA	HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ C.C. No.17.060. 553.apoderado de las señoras FRANCY PABON JIMENEZ C.C.No.41.424.006 y FRNCY PAOLA RAMIREZ PABO C.C.No.52.424.006 propietarias del inmueble ubicado en la calle 24 No. 19 A 36 Arrendadores del bien inmueble
VALOR TOTAL DEL PAA	$85.379.785.846
LÍMITE DE CONTRATACIÓN MENOR CUANTIA	$245.784.840
LÍMITE DE CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	$24.578.484
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PROCESO SECOP	21-02-202
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.306 fecha 20 de febrero de 2020 Valor $59.119.662
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA	No.221 fecha 24de febrero de 2020 Valor $59.119.662
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24 de febrero de 2020
FECHA ACTA DE INICIO	24 de febrero de 2020
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	6 meses
PLAZO MODIFICATORIO	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23 de agosto de 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$59.119.662
ESTADO DEL CONTRATO	Liquidado

Fuente: SIVICOF – SECOP

Dentro del proceso auditor que se adelantó sobre el referido contrato se revisaron las (6) seis Facturas de Venta Régimen común emitidas por el contratista, en el cual solo liquida el valor del IVA correspondiente al 25% de su participación en el predio o inmueble y no sobre el 100% del valor del contrato o hecho generador, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por valor de $7.079.454 que obedecen a un menor valor del IVA Y RETEIVA realizados en las facturas que presentaron, beneficiando económicamente al contratista, violando las disposiciones de orden legal y las de carácter interno de la entidad y también en las órdenes de pago emitidas por la oficina Administrativa y Financiera como se puede evidenciar en los siguientes cuadros:

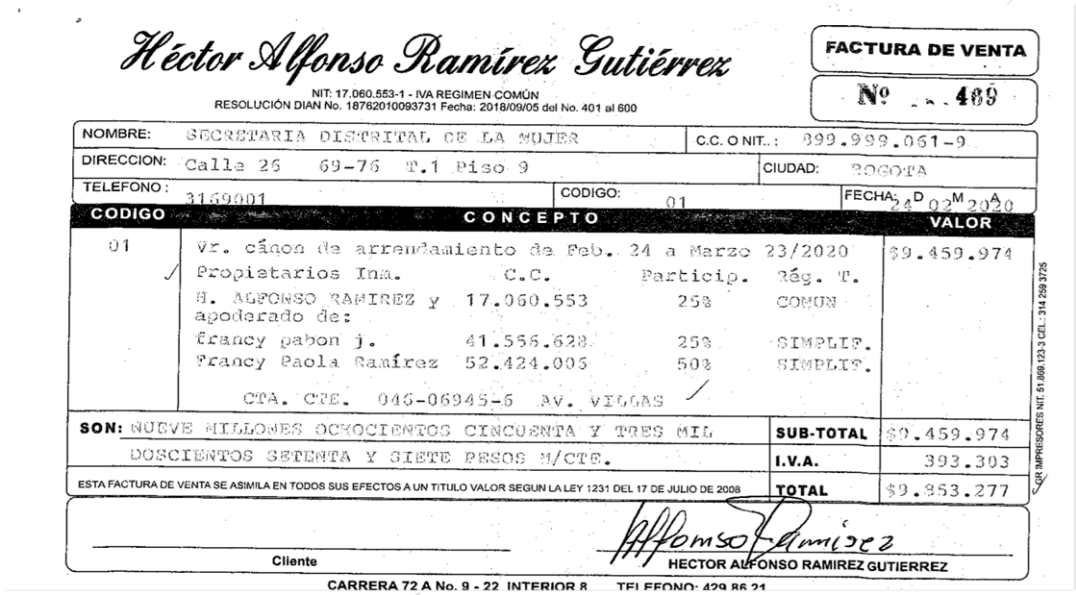

Héctor Alfonso Ramírez Gutiérrez

NIT: 17.060.553-1 - IVA REGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN DIAN No. 18762010093731 Fecha: 2018/09/05 del No. 401 al 600

FACTURA DE VENTA
Nº 469

NOMBRE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER — C.C. O NIT..: 899.999.061-9
DIRECCION: Calle 26 69-76 T.1 Piso 9 — CIUDAD: BOGOTA
TELEFONO: 3159001 — CODIGO: 01 — FECHA: 24 D 02 M 2020 A

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
01	Vr. cánon de arrendamiento de Feb. 24 a Marzo 23/2020 Propietarios Ina. C.C. Particip. Rég. T. H. ALFONSO RAMIREZ y 17.060.553 25% COMUN apoderado de: Francy pabon j. 41.556.628 25% SIMPLIF. Francy Paola Ramírez 52.424.005 50% SIMPLIF. CTA. CTE. 046-06945-6 AV. VILLAS	$9.459.974

SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

SUB-TOTAL	$9.459.974
I.V.A.	393.303
TOTAL	$9.853.277

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR SEGUN LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

Cliente

HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ

CARRERA 72 A No. 9 - 22 INTERIOR 8 TELEFONO: 429 86 21

IMPRESORES NIT. 51.869.123-3 CEL.: 314 259 3725

Cuadro N° 4. Relación facturas y pagos

Factura de Venta	Fecha	Subtotal	IVA	Total
469	24/02/2020	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
472	12/03/2020	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
473	13/04/2020	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
478	07/05/2020	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
482	08/06/2020	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
485	19/07/202	$9.853.277	$393,303	$9.459.974
TOTAL $		**$59.119.662**	**$2.359.818**	**$56.759.844**

Cuadro N° 5. Relación descuentos

ORDENES DE PAGO No:235- Fecha 24-de Marzo de 2020-No.236- Fecha 24-de Marzo de 2020- No.499- Fecha 24-de Abril de 2020- No 795- Fecha 22-de Mayo de 2020- No 1130- Fecha 24-de Junio de 2020- No 1460- Fecha 23-de Julio de 2020

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	Valores
Valor Bruto			2401	$59.119.662
RETEFUENTE ARRIENDOS	3.5	$56.759.844	2-4-36-06	$1.986.594
RETEICA	.966	$56.759.844	2-4-36-27	$548.300
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5	$56.759.844	2-4-36-90-002	$283.800
RETEIVA	15	$393,303.	2-4-36-25	$353.973
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2	$56.759.844	2-4-36-90-003	$1.135.194
ESTAMPILLA UNIV. FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1.1	$56.759.844	2-4-36-90-001	$624.360
TOTAL DESCUENTO				**$4.932.221**
VALOR NETO A GIRAR				**$54.187.441**
MENSUAL				**$9.031.240**

Como se observa, se está aplicando un IVA por valor $393.303, valor que no corresponde al que realmente debió ser liquidado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 420 del Estatuto Tributario. *"(…) Que establece que el pago de IVA recae sobre el hecho generador, o sea, sobre el SERVICIO no sobre la persona. En otras palabras, si el IVA no está excluido sobre el hecho generador, el contribuyente del REGIMEN COMUN está obligado a cobrarlo y pagarlo, so pena de infringir la ley tributaria (…)*". En el mismo sentido indica el artículo 429 *del Estatuto Tributario*"; establece con claridad que el impuesto se causa: En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria. De lo anterior, se concluye que la SDMujer como persona jurídica de derecho público está sometido al régimen común al igual que el contratista, de manera que los servicios que se presten entre ellos deben estar gravados con IVA.

Así mismo, el articulo 437 Estatuto Tributario señala que los responsables del impuesto a las ventas deben cumplir con las obligaciones inherentes a tal calidad y que legalmente les han sido atribuidas, entre ellas está la de facturar, recaudar, declarar y pagar el impuesto generado en las operaciones gravadas; en caso de incumplimiento de sus obligaciones deberán responder a título propio ante el Fisco Nacional.

Por lo anterior, si el responsable, por cualquier circunstancia, dejó de recaudar el impuesto al que legalmente estaba obligado, deberá pese a ello, declararlo y pagarlo a la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción que tendría contra el contribuyente (afectado económico), para obtener el reintegro de los valores adeudados a título del impuesto.

Dicha situación puede tener origen en el desconocimiento de las normas tributarias por parte del funcionario encargado de hacer las órdenes de pago y falta de un control interno eficiente y la omisión por parte de la secretaria Distrital de la Mujer de exigir al contratista el desglose real de la tarifa del 19% de IVA, lo cual genera el desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 420; 429; 437 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Dicho desconocimiento de la norma genera una afectación del recaudo por impuesto IVA que realiza la DIAN, afectando las finanzas nacionales, por lo que en este caso, el contratista es en quien recae el hecho generador, y debe desglosar el valor total del IVA en la factura que es el 19% y no por el porcentaje de participación del predio o inmueble.

Cuadro N° 6. Cuantificación de valores no tributados

Valor Del Canon de Arrendamiento Mensual IVA Incluido	IVA	Valor Real del Canon de Arrendamiento Mensual sin IVA	VALOR IVA	TOTAL IVA CONTRATO
$9.853.277	1.19	$8.280.066*19%	$1.573.212X6	$9.439.272
RETEIVA	15%	$1.573.212	$235.982	$1.415.892

Cuadro N° 7. Descripción de valores no tributados porcentajes participación por propietario.

Régimen Tributario	% De participación	Valor IVA	VALOR PAGADO	DIFERENCIA EN $
Gran Contribuyente	N/A	N/A		
Régimen Comun	25	$393.303X6	$2.359.818	$2.359.818
Régimen Simple	25	$393.303		$9.439.272
Régimen Simple	50	$786.606		
TOTAL	**100**	**$1.573.212**		**$7.079.454**

Fuente: Corresponde al porcentaje de participación de los propietarios del inmueble y la sumatoria total es valor real del impuesto al valor agredo IVA en los contratos de arriendo de los bienes inmuebles

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Revisada la respuesta de la entidad se observa, es pertienente mencionar que no le asiste razón al aplicar al presente caso el numeral 2 del artículo 1.3.1.1.5 del Decreto 1625 de 2016, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, donde se hace referencia a los Contratos de Arrendamiento

con Intermediación, situación que no ocurre en el presente caso, lo anterior, por cuanto como se ha señalado el regimen tributarios aplica frente al hecho generador.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Remisión por competencia del hallazgo. De otra parte, se evidencia que dicha situación puede originar un eventual detrimento patrimonial para las rentas nacionales debido a menor valor recadado por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA que recauda la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN; sin embargo, debido a la naturaleza de los recursos implicados la Contraloría de Bogotá no tiene la competencia para definir dicha circunstancia por lo que se ordenará remitir el presente hallazgo administrativo a la Contraloría General de la Nación para que sea el máximo órgano de control, y que cuenta con la competencia prevalente en el orden territorial, quien defina si la observación planteada a la SDMujer tiene o no incidencia fiscal.

3.2.11 Hallazgo administrativo por la falta de control en la supervisión sobre los soportes de actividades del mes de abril de 2020 del contrato N° 6 de 2020 y N° 08 de 2020 cargados en la plataforma SECOP II al evidenciar archivos que no corresponden con las actividades informadas para el periodo referido.

Se revisó el contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión N°6 de 2020, cuyo objeto es *"Apoyar la supervisión de los contratos para el funcionamiento de las casas refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el componente financiero",* por la modalidad de contratación directa y por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($33.372.000), siendo seleccionada la proponente LISSET BRIGITTE GUTIERREZ SUAREZ.

Así mismo, se observa que mediante la misma modalidad de selección, así como similar objeto contractual y valor del contrato fue vinculada JENNY PAOLA MIRANDA VARGAS bajo el contrato N°8 de 2020.

En ambos contratos se establecieron las mismas cláusulas contractuales, fecha de suscripción (03 de febrero de 2020), plazo de ejecución (31 de Julio de 2020), valor mensual del contrato - (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.562.000) - y respecto a los requisitos para el pago, en la cláusula forma de pago, se pactó así: *"A) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por LA CONTRATISTA y aprobado por la supervisora del contrato; B) Declaración juramentada de ingresos mensuales en el formato predeterminado; y, C) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período objeto de pago"*.

Al revisar los soportes (anexos en SECOP) que acreditan las actividades realizadas por las contratistas mes a mes, se evidencia que para el mes de Abril de 2020 en SECOP II se encuentran cargados documentos de soporte de ejecución contractual del año 2019 lo que indica que en ambos contratos se soportan actividades que no corresponden con lo descrito dentro del informe de supervisión mensual ni el informe de actividades para el mes en mención (abril 2020) toda vez que este contrato se adelantó en el año 2020 y las revisiones y apoyos son requeridos durante ese año, a continuación se presentan algunos de los soportes presentados por las contratistas en ese mes.

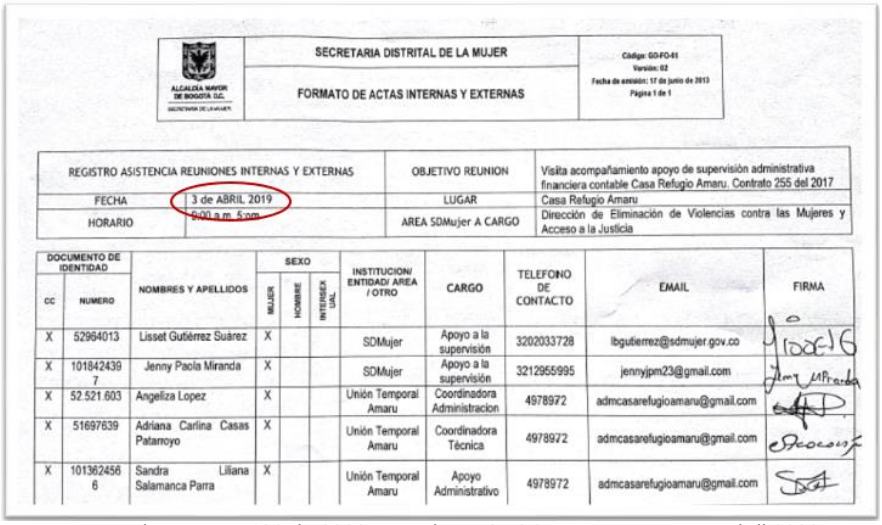

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

FORMATO DE ACTAS INTERNAS Y EXTERNAS

REGISTRO ASISTENCIA REUNIONES INTERNAS Y EXTERNAS		OBJETIVO REUNION	Visita acompañamiento apoyo de supervisión administrativa financiera contable Casa Refugio Amaru. Contrato 255 del 2017
FECHA	3 de ABRIL 2019	LUGAR	Casa Refugio Amaru
HORARIO	9:00 a.m. 5:pm	AREA SDMujer A CARGO	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			INSTITUCION/ ENTIDAD/ AREA / OTRO	CARGO	TELEFONO DE CONTACTO	EMAIL	FIRMA
CC	NUMERO		MUJER	HOMBRE	INTERSEXUAL					
X	52964013	Lisset Gutiérrez Suárez	X			SDMujer	Apoyo a la supervisión	3202033728	lbgutierrez@sdmujer.gov.co	
X	1018424397	Jenny Paola Miranda	X			SDMujer	Apoyo a la supervisión	3212955995	jennyjpm23@gmail.com	
X	52.521.603	Angeliza Lopez	X			Unión Temporal Amaru	Coordinadora Administracion	4978972	admcasarefugioamaru@gmail.com	
X	51697639	Adriana Carlina Casas Patarroyo	X			Unión Temporal Amaru	Coordinadora Técnica	4978972	admcasarefugioamaru@gmail.com	
X	1013624566	Sandra Liliana Salamanca Parra	X			Unión Temporal Amaru	Apoyo Administrativo	4978972	admcasarefugioamaru@gmail.com	

Fuente: Expediente contractual contrato N°06 de 2020 cargado en SECOP II, soportes mes Abril 2020; Acta reuniones Casa Amaru 2019 consultado equipo auditor 15 Noviembre 2021.

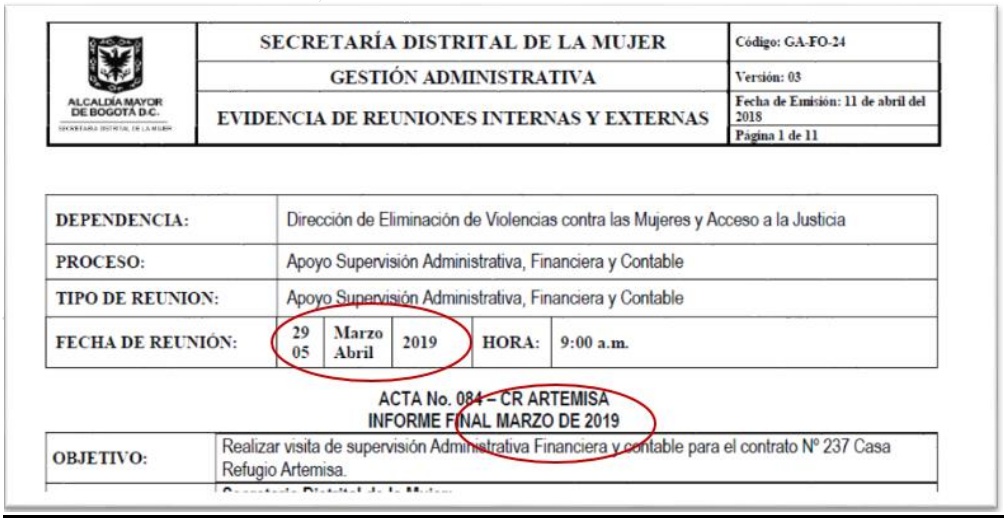

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GA-FO-24
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 03
	EVIDENCIA DE REUNIONES INTERNAS Y EXTERNAS	Fecha de Emisión: 11 de abril del 2018
		Página 1 de 11

DEPENDENCIA:	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia				
PROCESO:	Apoyo Supervisión Administrativa, Financiera y Contable				
TIPO DE REUNION:	Apoyo Supervisión Administrativa, Financiera y Contable				
FECHA DE REUNIÓN:	29 05	Marzo Abril	2019	**HORA:**	9:00 a.m.

ACTA No. 084 – CR ARTEMISA
INFORME FINAL MARZO DE 2019

OBJETIVO:	Realizar visita de supervisión Administrativa Financiera y contable para el contrato Nº 237 Casa Refugio Artemisa.

Fuente: Expediente contractual contrato N°08 de 2020 cargado en SECOP II, soportes mes Abril 2020; actas Abril CR artemisa 2019. Consultado equipo auditor 15 Noviembre 2021.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

La anterior situación, se presenta en primer lugar por error de las contratistas al cargar los documentos en la plataforma transaccional, así como en fallas en el proceso de supervisión de los contratos, dado que incluso la entidad dentro del manual de funciones señala: *4.1. Concepto y función que cumple (…) La supervisora deberá revisar que los informes de los contratistas contengan como mínimo lo siguiente: (…) - Actividades desarrolladas en el período del informe: Referirse una a una a las actividades realizadas durante el período del informe resumiendo para cada una, la gestión realizada,* ***soportándola cuando a ello hubiere lugar****, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión, resultado de las actividades desarrolladas*". Igualmente se está incumpliendo lo estipulado en la minuta contractual dentro de las obligaciones generales del contratista donde se estipula que *"****Obligaciones Generales*** *(…) 18.Proceder al cargue de cada uno de los informes para el pago* ***con los respectivos soportes*** *en la Plataforma Transaccional del Secop II"*. Dado que las actividades desarrolladas por las contratistas dentro del mes de abril 2020 en esta oportunidad son "soportables", es ahí donde se evidencian las inconsistencias, por parte de la supervisión al no exigir el cargue de soportes que se relacionen a las actividades realizadas durante el periodo. **(Subrayado y negrilla fuera de texto).**

Respecto a la falta de verificación de las actividades de las contratistas por parte de la supervisora, en principio de la buena fe, el ente de control consideró que se trató de algún tipo de error por parte del contratista en el cargue a SECOP II, por tal razón en el ejercicio auditor se proyectó un oficio de solicitud de información a la SDMujer en el que se pidió relacionar los soportes de las actividades desarrolladas por las contratistas durante el mes de abril 2020 este oficio Rad. Contraloría 2-2021-27831 fue proyectado el día 29/10/2021 con respuesta el 11-11-2021 donde en el numeral 1.2. Y 2.2 se indican correos electrónicos y soportes reales que corresponden a la ejecución del objeto del mes de abril de 2020 de los contratos N°08 y N°06.

Ahora, cabe mencionar que aunque por parte de la SDMujer se estén soportando las actividades, esta acción se está realizando posteriormente a la evaluación dentro de un requerimiento por el ente de control, igualmente en la fuente (SECOP II) se sigue evidenciando la inconsistencia transgrediendo así lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 del ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública "*Principio de calidad de la información Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella* (…)".

Finalmente, la situación donde se presentó inconsistencias de la información por parte del sujeto auditado, conlleva como se evidenció, a una posición de incertidumbre respecto de la información parcial presentada en los contratos para el equipo auditor, una afectación al principio de publicidad de la información frente a los intervinientes y personas interesadas en la gestión contractual de la entidad,

generando y alimentando la desconfianza en las entidades gubernamentales por parte de los ciudadanos, situación que para el ente de control induce a una serie de trámites y desgastes administrativos con el fin de establecer la veracidad de la información y en consecuencia impide dirigir todos sus esfuerzos en lo que verdaderamente atañe una auditoria de carácter fiscal, por esta razón se presenta una observación administrativa para que sea tenida en cuenta dentro de un plan de mejoramiento que logre un control más efectivo de la información que es publicada dentro de los contratos estatales de la SDMujer.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorados los argumentos expuestos por la Secretaría, estos no desvirtúan lo planteado por este Ente de Control, ya que los soportes referenciados forman parte integral de la acreditación de las actividades del contratista, y el hecho induce en una falta de control por parte de la supervisión sobre estos mismos, ya que al no realizar un control sobre los documentos cargados, no se está velando por el cumplimiento de la obligación contractual del contratista Número "(…) *18.Proceder al cargue de cada uno de los informes para el pago con los respectivos soportes en la Plataforma Transaccional del Secop II (…)"*.

Por otra parte, el ejercicio realizado en la respuesta por parte del sujeto de control es lo que claramente se tiene estipulado realizar que cada una de las obligaciones contractuales se encuentre soportada por actividades dentro del informe de actividades, sin embargo, sobre estas últimas, es preciso señalar que es necesario dentro del ejercicio de inspección y vigilancia, que estas actividades cuenten con un medio de verificación que den lugar a la acreditación de las actividades lo cual no fue posible, ya que la situación induce a errores y por su parte desgaste administrativo al tener que solicitar información para comprobar la exactitud de la información.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.12 Hallazgo administrativo por la falta de publicación del acto administrativo o resolución en la plataforma SECOPII en el contrato de arrendamiento N° 92 de 2020 que informa la justificación de contratación en contratos de modalidad de contratación directa transgrediendo lo normado por el Decreto 1082 de 2015.

La entidad adelantó el contrato arrendamiento N°92 de 2020, celebrado por la modalidad de contratación directa con el señor RICHARD JOHN GOOD y cuyo objeto es "*Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en la Localidad de La Candelaria,*

ubicado en la calle 9 No. 3 - 11 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-222002".

Al revisar la plataforma SECOP II, se evidencia la ausencia del acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa, situación que vulnera lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 reza:

> "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Así mismo, la entidad incumple lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. ibidem, que obliga a la entidad estatal a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

También con relación a normas que regulan la publicidad de actos administrativos, se menciona en la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expone "*artículo 3. De los principios "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales." (…) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades* ***darán a conocer al público y a los interesados,*** *en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna,* ***sus actos,*** *contratos y resoluciones,* ***mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley****, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (…) (***Subrayado y negrilla fuera de texto).

El incumplimiento tanto en la ausencia de expedición y cargue del acto administrativo que justifica la causal de contratación directa denota que en este requisito de carácter precontractual, incumple las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, Ley 1437 de 2011 y de formación del contrato estatal que finalmente se suscribió.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorados los argumentos expuestos por la Secretaría, éstos desvirtúan parcialmente lo planteado por el Ente de Control, frente a la presunta incidencia disciplinaria; sin embargo, se deben promover y fortalecer los puntos de control para evitar los "*errores involuntarios*" que acepta la SDMujer se presentaron en este caso y más cuando estos llegan a incidir de manera negativa en el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP"

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.13 Hallazgo administrativo por evidenciarse incumplimiento parcial de los requerimientos acordados dentro de los estudios previos para el funcionamiento de la Casa de Igualdad y Oportunidades (CIOM) sede la Candelaria ubicada calle 9 No. 3 - 11 derivado del contrato de arrendamiento N° 92 de 2020.

La entidad adelantó el contrato arrendamiento N° 92 de 2020, celebrado por la modalidad de contratación directa con el señor RICHARD JOHN GOOD y cuyo objeto es "*Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en la Localidad de La Candelaria, ubicado en la calle 9 No. 3 - 11 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-222002*".

Dentro de la verificación a la documentación del sujeto de control auditado se evaluó la documentación del expediente contractual a través de las fases precontractual, contractual y postcontractual donde se evidencia la mayoría de documentación y gestión respectiva dentro de las plataformas SIVICOF y SECOP II, sin embargo al tratarse de un contrato de arrendamiento la esencia de la auditoria para esta oportunidad consistió en asistir presencialmente a las instalaciones con el fin de adelantar una visita administrativa de inspección y vigilancia de la sede tomada en arriendo por la SDMujer, esta visita fue descrita como visita administrativa N°03 de 2021, donde el día 29 de octubre de 2021 se asistió por parte de personal delegado de la contraloría de Bogotá.

Dentro de la visita administrativa N°3 de 2021 se evaluaron requisitos de operación y funcionamiento principales relacionados a lo descrito en los estudios previos (formato GC-FO-34) que hacen referencia a algunos parámetros urbanos y generales, condiciones básicas de funcionamiento, y requerimientos relacionados con el modelo de operación CIOM.

Cabe resaltar la buena labor que se realiza por parte de funcionarios y contratistas en ayuda al mejoramiento de la sede, dado que se comprobó a través de la visita administrativa que actualmente se está llevando por buen camino el modelo de operación de la casa CIOM. Sin embargo, respecto a los temas que se atañen de condiciones básicas se evidenciaron los siguientes aspectos a tener en cuenta.

Cuadro N° 8. Resumen de aspectos evidenciados en Visita Administrativa N°03 de 2021.

Fotografía de Evidencia	Condición evidenciada por equipo auditor	Criterio descrito en Estudios previos o normatividad vigente
	Se evidencia un tanque en concreto de difícil acceso el cual se referencia como tanque de aguas lluvias	*"Tanque de agua: El inmueble cuente con tanque de reserva de agua plástico"*
	Se evidencia un lugar destinado para el depósito de basuras, al cual refieren que se presenta de esta forma dado que todos los días se saca la basura	*Cuarto de basuras: el inmueble cuente con área posible a destinarse a cuarto de basuras*
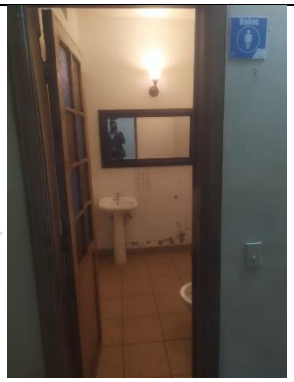	Se evidencian tres baños, uno de ellos presenta algún tipo de humedad en sus paredes y no se tiene acondicionamiento de barandas para personas con movilidad reducida	*Muros :* *Los muros del inmueble cuenten con acabado.* *NTC 6047 "compartimiento en baños para personas en condición de discapacidad que pueden caminar" barras de agarre a ambos lado del sanitario, ganchos para muletas o bastones.*

	Se evidencian la cantidad de espacios descritos por los estudios previos, sin embargo estos espacios se encuentran en funcionamiento sin la debida señalización	*Espacio Pedagógico: Corresponde al espacio **delimitado** dentro de la CIOM para realizar los diferentes procesos pedagógicos*

Fuente: Visita Administrativa No.03 del 29 de Octubre de 2021. Reposa en Expediente de auditoria de Desempeño 035 PAD 2021 vigencia 2020. Elaboró Equipo auditor

La desviación de lo encontrado físicamente a lo plasmado en los estudios previos respecto los requerimientos técnicos se debe principalmente a una falta verificación y seguimiento de las condiciones técnicas señaladas en los estudios previos con el que se adelantó la gestión por parte de la supervisora del contrato dado que lo establecido en el Manual de contratación para la supervisión SDMujer expone: "*CAPITULO 4. SUPERVISIÓN DE CONTRATOS. 4.3 ¿Cuáles son las actividades principales que debe adelantar la supervisión o interventoría? 4.3.1. Administrativas, Literal a) **"**Una vez recibido de parte de la Dirección de Contratación, el memorando de designación como supervisora, deberá realizar previamente un análisis cuidadoso del contrato suscrito, los documentos anexos al mismo tales como estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y la propuesta, información que se encuentra en la plataforma transaccional de SECOP II o en el expediente contractual físico. Lo anterior con el ánimo de comprender el objeto del mismo, sus alcances y especificaciones. Para el caso del interventor, una vez iniciado su contrato para dichos efectos, deberá revisar los documentos señalados*"

Según lo evidenciado en el cuadro resumen de la visita administrativa, aunque en su amplia mayoría la sede estructuralmente se encuentra en perfectas condiciones, se evidencian algunos aspectos que están incumpliendo con lo descrito en los requerimientos establecidos en los estudios previos, que si bien no afectan con una gran incidencia la misionalidad y los objetivos de la casa de igualdad de oportunidades (CIOM), si dan lugar a oportunidades de mejora para una excelente prestación de los servicios de calidad a las mujeres que hagan uso del bien inmueble, cabe mencionar que estos estudios están encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar así que desde la planeación debe concretarse hacia la ejecución.

Por lo anterior se procede a constituir una observación de tipo administrativa con el propósito de adelantar mejoras donde lo que prime sea la atención de calidad para cada una de las personas relacionadas al modelo de atención de estas casas CIOM.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorados los argumentos expuestos por la Secretaría, estos no desvirtúan lo planteado por este Ente de Control, ya que se observa una misma línea de respuesta, donde se puede concluir que existe la desviación a lo estipulado dentro de los estudios previos; no obstante las fallas, no afectan el desarrollo ni objeto de ejecución contractual. Ahora, por parte del ente de control los estudios previos dado que son aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, el cumplimiento sobre estos debe ser exacto, más aún cuando se evidencian desviaciones al apartado de los estudios previos denominado *"Especificaciones Técnicas Mínimas"*

Frente a cada uno de los argumentos de la SDMujer, es preciso señalar que como el tanque de reserva, en el estudio previo se indican las características de material, característica que no se cumple y aunque no se realizó un estudio a fondo del porqué de la selección del material, lo indispensable es que este permita contener agua potable, sea para uso doméstico o industrial, conservándose en condiciones salubres, sin alterar sus características organolépticas, situación en un tanque de cemento, existe una mayor probabilidad de contaminación y riesgo que pudiese afectar el servicio por su características de retención de residuos y absorción de los mismos por su composición.

Ahora, respecto al cuarto de basuras este no fue posible evidenciarlo en la visita a la Casa porque no se presentó dicho espacio; en cuanto a la delimitación de las áreas no son claros las actividades a desarrollar en cada espacio principalmente por la falta de señalización, y frente a la desviación a la Norma NTC 6047 si bien no se relaciona en los estudios previos, ésta norma es imperativo considerarla ya que tiene como objeto establecer criterios y requisitos de accesibilidad y señalización en espacios físicos de atención al ciudadano, y dada la funcionalidad de las casas CIOM es imperativo adoptarla.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.14 Hallazgo administrativo por violación del principio de publicidad, al omitir la publicación de todas las actuaciones contractuales en el SECOP

Contrato N° 1 de 2020
CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios - Servicio de Arrendamiento de Bienes Inmuebles
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa **(Ley 1150 de 2007) Ley 80**

TIPO DE GASTO: Funcionamiento		**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**	Ley 80
ORIGEN DE LOS RECURSOS:	Transferencias		
DATOS DEL CONTRATISTA:			
NOMBRE DEL CONTRATISTA		A Z INMOBILIARIA S EN C S, BURCH OVERSEAS S A S y ENERGY COLOMBIAN GROUP S.A.S	
NIT CONTRATISTA		A Z INMOBILIARIA S EN C S: 900219495-9	
		BURCH OVERSEAS S A S: 900261542-4	
		ENERGY COLOMBIAN GROUP S.A.S: 900477611-2	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		Firma A Z INMOBILIARIA S EN C S	ADRIANA ZULUAGA RESTREPO
			C.C. No. 39.790.758
		Firma BURCH OVERSEAS S.A.S	MILTON EDUARDO OLEA PINEDA
			C.C. No. 80.417.309
		Firma ENERGY COLOMBIAN GROUP S.A.S	LUIS HERNANDO SANCHEZ GIL
			C.C. No. 6.244.374
OBJETO	"Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de la Sede Principal de la Secretaría, ubicado en la Calle 26 No. 69–76, Torre 1, Piso 9, Edificio Elemento, de la ciudad de Bogotá D.C.".		
ALCANCE DEL OBJETO	Las oficinas que se arriendan son las 901, 902, 903, 904 y 905 con sus respectivos parqueaderos		
PERFECCIONAMIENTO	15/01/2020		
FECHA DE INICIO	16/01/2020		
FECHA DE TERMINACION INICIAL	15/01/2021		
VALOR DEL CONTRATO	**$ 1.081.456.272**	CDP No. 6 del 14/01/20 por $1.081.456.272	
		CRP No. 6 del 15/01/20	$ 408.974.784
		CRP No.7 del 15/01/20	$ 490.496.460
		CRP No. 8 del 15/01/20	$ 181.988.028
PLAZO DE EJECUCION FINAL	Hasta el 15 de enero de 2021 (12 meses)		
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato suscrito se pagará en 12 mensualidades iguales, contados a partir del 16 de enero de 2020, cada uno por la suma de $90.121.356, el valor que se pagara a cada propietario en la vigencia 2020 se proyectó un incremento del IPC del 3,8%.		
	A Z INMOBILIARIA S EN C S		$ 34.080.982
	BURCH OVERSEAS S.A.S		$ 40.874.705
	ENERGY COLOMBIAN GROUP S.A.S		$ 15.165.669
	VALOR MENSUAL		**$ 90.121.356**

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A N° 26A-10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

CONTROL SOBRE LA EJECUCION	La Supervisora es: la Directora de Gestión Administrativa y Financiera
ESTADO	**Terminado**

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP II

Al verificar la información publicada en la Plataforma del SECOP II, se pudo constatar que no se encuentran publicados algunos documentos de la ejecución del Contrato No. 1 de 2020, entre los cuales se destacan los siguientes: las Ordenes de Pago correspondiente al primer pago del canon de arrendamiento del periodo 16/01/20 al 15/02/20, a nombre de los arrendadores BURCH OVERSEAS S.A.S la No. 41 del 04/03/20 por cuantía de $40.874.705 y la No. 42 del 24/02/20 a favor de ENERGY COLOMBIAN GROUP S.A.S por valor de $15.165.669; aunado a lo anterior tampoco se evidenciaron los citados documentos en el expediente virtual que fue suministrado por la SDMujer,

La situación anterior, debido a la falta de control en relación con las fallas en el control en la supervisión, se está generando que no se dé cumplimiento a lo estipulado por la Ley 87 de 1993 articulo 2. Referente a los objetivos del control fiscal Literal "*d Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional"* y e. "*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".* Sumado a que se está contraviniendo lo normado por Decreto 1082 de 2015 donde se indica que "***Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición";* los artículos "*2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual"* y "*2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos*" del Decreto 1081 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*".

Igualmente, se observa la no alineación por parte de la supervisión del contrato con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad donde se menciona en el numeral *"4.1.Concepto y Función que cumple: (…) Es responsabilidad de la supervisora cargar en la Plataforma Transaccional del Secop II, la información correspondiente a la ejecución de los contrato, o remitir el físico a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación al expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato."*

Además, al presentar información que no está completa al ente de control, se está haciendo caso omiso a lo normado sobre la ley de transparencia de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", previsto en los artículos 2 el cual reza: "(…) PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado*

es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. (…)" y el articulo 3. Relacionado al Principio de calidad de la información el cual expone que *"Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable",* sumado al literal g) del artículo 11.

Esta situación se origina por deficiencias en la utilización de los mecanismos de control adoptados y en el seguimiento efectuado por la Entidad, respecto de los documentos del proceso de ejecución del contrato que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, dentro de los términos establecidos en la ley, lo que afecta los principios de transparencia, publicidad y el derecho de acceso oportuno a la información por parte de los ciudadanos.

La situación presentada sobre el no cargue en la plataforma SECOP II y entrega incompleta del expediente contractual por parte del sujeto al ente de control, además de transgredir lo normado, produce un desgaste administrativo al inducir al ente de control a trámites administrativos adicionales con el fin de realizar un buen ejercicio de control e inspección, igualmente a inducir a errores dado que la información presentada al ente de control no contiene la totalidad de la documentación, al igual que en lo cargado y contenido en el portal transaccional SECOP II.

"Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal"

Una vez valorada la respuesta de la Secretaría, esta no desvirtúa lo planteado por este Ente de control ya que es importante identificar cuando se hace consulta a través de un usuario interno a uno externo como ciudadano o ente de control; así mismo, es una falencia recurrente y evidenciada en procesos de Auditoria anteriores, situación que se debe atacar la causa raíz que lo origina, promoviendo puntos de control efectivos y seguimientos para dar estricto cumplimiento en forma y términos al proceso de publicación de todos los documentos en cada fase de los procesos contractuales, atendiendo de manera estricta lo establecido en la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.3. Plan de Mejoramiento

Una vez consultado el SIVICOF no se hallaron acciones abiertas o incumplidas con corte al 3 de septiembre de 2021.

3.4 Control Fiscal Interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política.

La auditoría al control fiscal interno implementado en el SDMujer, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de gestión fiscal, determinó deficiencias en términos de eficacia y eficiencia, lo que permite evidenciar, que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos, para salvaguardar los bienes y recursos públicos puestos a disposición de la Secretaria, garantizan parcialmente su protección y adecuado uso, así mismo, permite parcialmente el logro de los objetivos institucionales.

El Control Fiscal Interno - CFI lo constituyen el conjunto de los procedimientos que se tienen implementados para el universo de las áreas y el factor humano con que se cuenta en cada una de ellas, controles estructurados en un todo, para lograr los objetivos fundamentales de la misión del SDMujer.

Reiteramos que la OACI ha de propender por la verificación oportuna de las metas y productos a fin de optimizar los recursos asignados al proyecto en comento, situación que no se da en un tod.,

Es importante ratificar frente a la función de la Oficina de Control Interno lo preceptuado en la Sentencia 103 de 2015 situación que reiteramos:

> *"(…) El control fiscal externo y los mecanismos de control interno.*
>
> *Uno de los mecanismos para hacer compatible el carácter amplio e integral de la vigilancia fiscal con el carácter posterior y externo del control que lleva a cabo la Contraloría, consiste en la previsión de dos modalidades de control del manejo de los recursos públicos, que si bien presentan características distintas han de operar de modo complementario.*
>
> *El primero de estos mecanismos es el control fiscal externo, que se encomienda a la Contraloría General de la República (arts. 117, 119, 267 y 268 CP), a las contralorías distritales, territoriales y municipales, encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal.*
>
> *de las entidades territoriales (art. 272 CP) y a la Auditoría General de la República, entidad encargada de vigilar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República (art. 274 CP). El segundo, destinado a complementar el anterior, es el*

control interno que las propias entidades públicas están obligadas a diseñar e implementar, conforme a lo establecido en los artículos 209 inciso 2º y 269 Superior.

La adopción de este segundo mecanismo tuvo el propósito de garantizar la eficacia e integralidad del control fiscal, y hacerlo compatible con la opción del constituyente por un modelo posterior de control externo y con la autonomía del órgano encargado de llevarlo a cabo (…)".

Así mismo, al analizar la efectividad, el nivel de confianza y la oportunidad de gestión y resultados del sistema de control interno (SCI) de la SDMujer, como instrumento de identificación y mitigación de los riesgos frente al uso óptimo de los recursos destinados en el proyecto en comento:

De la evaluación realizada a la muestra contractual seleccionada en el desarrollo de la auditoría, en Gestión Contractual del sujeto de control auditado, para cumplir las obligaciones pactadas en sus contratos; se evidencia tardía publicidad de los documentos en el SECOP, fallas en el seguimiento y verificación por parte de la supervisión de características técnicas contratadas, desarrollo de actividades conforme a los estudios y documentos previos entre otros, deficiencias en el proceso de archivo y conformación lógico del expediente contractual, acatamiento de procesos y procedimientos internos, desconocimiento de las normas tributarias aplicables en algunos procesos celebrados.

Se continua evidenciando falencias en el manejo, presentación y consistencia de la información presentada en medios electrónicos en referencia a la información contractual, como quiera que no se anexa la información completa y oportuna de lo desarrollado dentro de algunos contratos de la muestra, indicando que se continúan y enfatizan las debilidades en la ejecución, seguimiento supervisión y se afecta la consistencia de la misma para usuarios internos y externos.

La alta dirección junto con la, OACI ha de propender por el seguimiento y la verificación del cumplimiento oportuno de las metas y la entrega de productos en observancia del principio de eficacia, para tal fin, las auditorías internas generan elementos de juicio a fin de optimizar los recursos asignados al proyecto, situación que no se da en un todo, las observaciones derivadas de las mismas, no pretenden más que, evaluar los tiempos junto con la calidad de los servicios a transferir a la comunidad, generando así valor agregado para una óptima gestión de la política pública, rescatando una adecuada gestión de la SDMujer.

No obstante, la Secretaria carece de indicadores de impacto que permitan controlar, medir a corto mediano y largo plazo el efecto de los recursos invertidos en la población objetivo durante un periodo determinado.

Por lo anterior y lo contenido a lo largo del informe el concepto del Control fiscal interno y el nivel de confianza del sistema de control de la SDMujer cumple parcialmente los principios de eficiencia y eficacia.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1 Análisis rendición de la cuenta mensual factor contractual:

4.1.1 Observación Desvirtuada. Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por inconsistencias en la rendición de la cuenta mensual a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del aplicativo SIVICOF, en lo que respecta a la contratación suscrita por la SDMujer en la vigencia 2021.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN[5]		
1. Administrativos	14	N.A	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4	3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9	3.2.10 3.2.11 3.2.12 3.2.13 3.2.14
2. Disciplinarios	0	N.A			
3. Penales	N.A	N.A			
4. Fiscales	0	0			

[5] Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.